

## EL CORREGIDOR EN LA CIUDAD. LA GESTIÓN DE SU OFICIO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL *HABITUS*, A FINES DEL SIGLO XV Y PRINCIPIOS DEL XVI\*

### *The Corregidor in the City. The Position and the Construction of the Habitus in the Late 15<sup>th</sup> and Early 16<sup>th</sup> Centuries*

María ASENJO GONZÁLEZ

Universidad Complutense de Madrid

Correo-e: [majonsa@ucm.es](mailto:majonsa@ucm.es)

RESUMEN: Por su relevancia, categoría y pervivencia se puede decir que el corregidor castellano es uno de los oficiales señeros de la edad media, que se prolonga hasta el fin del Antiguo Régimen. Se fue construyendo sobre grandes decisiones políticas, como la que se tomó en 1480, pero también a partir de la praxis cotidiana del oficio, que fue llenando de contenido a la figura del oficial regio. El presente trabajo se interesa por los inicios de la construcción del *habitus* de este oficio y fija su atención en el corregidor Alonso Ramírez de Villaescusa para adentrarse en los detalles de su gestión, que en su caso permiten la comparación del tratado teórico y la realidad práctica de su comportamiento. El éxito del oficio de corregidor se asocia precisamente a la paulatina generación del *habitus* de oficial regio

\* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto HAR2013-44014-P, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y dirigido por la autora desde la Universidad Complutense de Madrid.

de presencia continuada en la ciudad y con responsabilidades de justicia, mediación y gobierno.

*Palabras clave:* Castilla; ciudades; servicio; monarquía; gobierno; administración; justicia.

**ABSTRACT:** Because of its relevance, status and endurance we could say that the Castilian *Corregidor*, or town keeper, is one of the exceptional official positions of the Middle Ages, and one that continues into the modern age. It was the product of major political decisions, such as the one taken in 1480, but also the result of plying the trade day after day, which gave the royal official's position greater substance. This paper deals with the early days in the construction of the *habitus* of this office and focuses on the *Corregidor* Alonso Ramirez de Villaescusa. It takes an in-depth look at his work and compares the theoretical conception and the practical reality of the position. The success of the office of the *corregidor* is associated precisely with the gradual development of royal office's *habitus* through its continued presence in the city and its responsibilities in the areas of justice, mediation and government.

*Key words:* Castille; Cities; Monarchy; Service; Government; Administration; Justice.

## 1. INTRODUCCIÓN

En el curso de los últimos decenios se ha desarrollado una importante aportación de estudios y de documentación para el mejor conocimiento de una figura tan relevante como fue la del corregidor castellano, en el pasado municipal de España y América. El protagonismo de su actividad y la perduración del oficio requieren profundizar en ese conocimiento, al tiempo que definir su función, ya que resultaba fundamental, tanto para la estabilidad del gobierno urbano, como para la gestión de los intereses de la monarquía en las villas y ciudades del reino. Todo ello en el largo período que va desde mediados del siglo XIV hasta 1808. Los estudios sobre el corregidor abarcan, por tanto, desde el período medieval hasta el moderno, y ciertamente fueron los trabajos de los historiadores del derecho los que primero aportaron una visión de amplio recorrido para las dos épocas, mientras los historiadores de los períodos específicos, más interesados por lo político o social de su actuación y las interrelaciones con poderes e intereses locales o regios, se

atienden más a sus épocas para desarrollar sus trabajos sobre esas temáticas<sup>1</sup>. Así, mientras en los trabajos de los institucionalistas se aborda el estudio del oficio y sus competencias, insertas en un *continuum*, que tiene al poder regio como referente inmediato de la acción política y legal de los corregidores, los historiadores han mostrado otras facetas de su gestión para destacar su posicionamiento y habilidades ante las afinidades y rivalidades de los poderes urbanos<sup>2</sup>. Aunque las aportaciones han sido relevantes, todavía se conoce poco del desarrollo del oficio del corregidor en el entorno de la corte y del Consejo real, las claves sobre las que se decidía su designación y la movilidad que alcanzaba en la geografía del reino, a medida que se iban sucediendo los nombramientos para el cargo, en particular durante el período de la baja edad media. En los trabajos de los modernistas se observa una mayor preocupación por el estudio de las competencias de los corregidores en el ejercicio de su cargo y también lo relativo a su origen, formación legal y el recurso al derecho común en sus actuaciones como argumento de continuada solidez y presencia del oficio, en el curso de esas centurias<sup>3</sup>.

No obstante, los trabajos del período medieval han aportado conocimiento sobre los recursos del corregidor, en el contexto de la conflictividad urbana, para destacar una imagen poliédrica de sus actuaciones en las que se incluyen valoraciones que en general prueban la debilidad de su acción y el plegamiento a los intereses

1. Una valoración historiográfica del enfoque de estos estudios hicimos en nuestro trabajo: ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Función pacificadora y judicial de los corregidores en las villas y ciudades castellanas, a fines de la edad media», *Medievalista on line*, 18, 2015, pp. 1-28, edición digital en <<http://iem.fcsh.unl.pt/revisao/iem/medievalista/medievalista18/gonzalez1804.html>>.

2. Pueden ser referente del enfoque institucional de la figura del corregidor los trabajos de: ALBI, F.: *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta*. Madrid, 1943; ORELLA UNZUE, J. L.: *El delegado del gobierno central en Guipúzcoa: estudio histórico-jurídico del Corregidor Guipuzcoano durante el reinado de Isabel la Católica. (1974-1504)*. San Sebastián, 1987; BERMUDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla en la Baja Edad Media (1348-1474)*. Murcia, 1971; GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970. El debate entre los institucionalistas se plantea desde distintos flancos a partir de la idea del ensalzamiento de los valores democráticos municipales cercenados por la acción intervencionista regia o bien la bondad del corregimiento como elemento de gobierno impuesto por la monarquía y proyectado al fin de la violencia concejil. Ver: PÉREZ-PRENDES MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: «El rey en la ciudad. Los corregidores (historiografía y comentarios)», *Interpretatio. Revista de Historia del Derecho*, 10, 2004, pp. 397-406.

3. Esos aspectos se conocen mejor en la edad moderna: FORTEA PEREZ, J. I.: «Corregidores y regimientos en la España Atlántica bajo los Austrias» en DÍAZ DE DURANA ÓRTIZ DE URBINA, J. R. y MUNITA LOINAZ, J. A. (eds.): *La apertura de Europa al Mundo Atlántico*. Bilbao, 2011, pp. 69-116.

de la oligarquía urbana. Todo ello al tiempo que, en algunos casos, provocaban rechazo y también sufrían hostigamientos que podían poner en peligro sus vidas<sup>4</sup>.

A partir de esas aportaciones, su figura y competencias no pueden ser concebidas como mero resultado de la intervención regia y de la defensa de sus intereses en la aplicación de sus atribuciones de poder, la figura del corregidor requerirá de una explicación más versátil que contemple los cambios e innovaciones asociados a su presencia, en el contexto urbano. Ya que esa presencia no se justifica por el envío regio y las atribuciones exhibidas, sino que durante una primera etapa estuvo conectada a las desavenencias de la política urbana y al papel necesario de su mediación<sup>5</sup>.

Las capacidades con las que actuaban los corregidores les permitían gestionar la justicia, los recursos de la ciudad, hacer frente a las necesidades de avituallamiento de sus habitantes y ejecutar órdenes y mandamientos reales sobre diferentes asuntos, tales como la detención de delincuentes o la publicación de informaciones y ejecución de mandatos. Así, por medio de su labor, la corona intervenía en el gobierno local, frenando las aspiraciones hegemónicas de la aristocracia local y enmendando las consecuencias de la rivalidad de poderes con intereses contrapuestos, en un mismo espacio<sup>6</sup>.

4. BONACHIA HERNANDO, J. A.: «Materiales para el estudio del régimen de corregidores (Burgos 1458-1465)», *Cuadernos de Historia de España*, 75, 1998-1999, pp. 135-159; CABRERA SÁNCHEZ, M.: «Los corregidores de Córdoba en el siglo xv», *Meridies*, 2, 1995, pp. 95-108; CRUCES BLANCO, E.: «El corregimiento dúplice de Málaga Vélez: aproximación a su estudio (1496-1516)» en *Andalucía en el tránsito a la modernidad: actas del coloquio celebrado con motivo del V Centenario de la conquista de Vélez-Málaga (1487-1987)*. Málaga, 1991, pp. 21-29; DIAGO HERNANDO, M.: «El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo xvi», *En la España medieval* 27, 2004, pp. 195-223; GUERRERO NAVARRETE, Y.: «La política de nombramiento de corregidores en el siglo xv entre la estrategia regia y la oposición ciudadana», *Anales d la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 10, 1994, pp. 99-124; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: «Corregidores y poder municipal: Lorca 1475-1516» en HINOJOSA MONTALVO, J. R. y PRADELLS NADAL, J. (eds.): *1490. En el umbral de la modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos xv-xvi*. Valencia, 1994, pp. 87-96.

5. Ver: BERMÚDEZ AZNAR, *op. cit.*, p. 40. Sobre esa función mediadora trató nuestro trabajo: ASENJO GONZÁLEZ, *op. cit.*, pp. 1-28.

6. Una visión de conjunto sobre el gobierno de las ciudades en las coronas de Castilla y de Aragón en CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: «Jurados, *jurats*, en municipios españoles de la Baja Edad Media (reflexiones para una comparación)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 14, 1987, 27-39. Sobre el caso castellano podemos destacar varios estudios clásicos como los de GONZÁLEZ ALONSO, *op. cit.*; y BERMÚDEZ AZNAR, *op. cit.*, cuyo contenido lo sintetiza en «El asistente real en los concejos castellanos medievales», en VV. AA.: *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1971, pp. 223-251; no hemos podido consultar, en cambio, el estudio de GUGLIELMI, N.: «Los alcaldes reales en los concejos castellanos»,

En el presente trabajo vamos a dirigir nuestra atención al oficio del corregidor, sus competencias y atribuciones en las ciudades castellanas, asociado a la necesidad de su intervención y a las ventajas del manejo de un derecho y unas prácticas legales, que se hacían cada vez más necesarias y ciertamente contaban con la aceptación de los vecinos. Todo ello en un período en el que el papel del corregidor iba a cambiar de significado, incluso de imagen, para adaptarse al nuevo *habitus* de sus competencias. Ese proceso interesa particularmente ya que dependía tanto de la asignación de competencias como de la gestión que *in situ* realizaba cada uno de los corregidores y su equipo de oficiales. Eso será lo que abordaremos en el presente trabajo a partir de la información recogida en torno al corregidor de Valladolid, Alonso Ramírez de Villaescusa, entre 1492 y 1501.

## 2. ESTRUCTURAS OLIGÁRQUICAS URBANAS Y PRESENCIA DEL CORREGIDOR EN LA CIUDAD

Antes de 1480, para que el corregidor se presentase en la ciudad y sustituyese al gobierno y a la justicia, se requería la solicitud de su presencia hecha al rey, en tanto que referente supremo de justicia, y tenía que haber una situación extrema que lo justificase. Desde mediados del siglo XIV, esas peticiones fueron frecuentes porque las rivalidades y conflictos lo requerían, y eso que las estructuras oligárquicas de gobierno, implantadas en las ciudades castellanas, fueron eficaces, ya que aportaban la estabilidad y garantías de convivencia suficientes para desarrollar las actividades económicas de artesanía y comercio, al tiempo que favorecían una jerarquización interna integradora y sólida que reforzaba el sistema jurídico, fiscal y de gobierno de las ciudades del reino<sup>7</sup>.

Pero lo cierto es que en las ciudades tenían implícitas algunas causas estructurales que aportaban fragilidad, como la naturaleza equiparada y escasamente jerarquizada de su construcción social y también eran sensibles a los desequilibrios sociales, asociados al crecimiento económico y la riqueza, que provocaban aspiraciones de promoción de los elementos emergentes del grupo. No olvidemos que, en este sentido en Castilla jugaron dos opciones como vías de promoción preferentes: la mercantil, artesana y financiera, al igual que en otras ciudades europeas, y la promoción militar favorable a los caballeros villanos obligados a portar armas y

---

*Anales de Historia Antigua y Medieval*, 7, 1956, 79-109. También destaca la monografía de ALBI, *op. cit.*

7. ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Structuring Urban System as Bonding Process in Castilian Oligarchic Society in Fifteenth-Century», en ASENJO GONZÁLEZ, M. (ed.): *Oligarchy and Patronage in Spanish Late Medieval Urban Society*. Bruselas, 2009, pp. 29-50.

mantener el equipo militar en las revisiones de los alardes, para beneficiarse del estatus y de la exención, que mantenida durante tres generaciones se consolidaba en nobleza<sup>8</sup>. Otro elemento desestabilizador era la acción intervencionista de la nobleza señorial y las consecuencias de sus maniobras operativas, operando del mismo modo que actuaba la propia monarquía utilizando la vía del privilegio y la exención para desestabilizar el frágil estatus de la convivencia política urbana<sup>9</sup>. Por último, también actuaba el descontento de los grupos sociales peor integrados en la construcción clientelar, cuyo protagonismo se hacía más palpable en las situaciones de enfrentamiento y rivalidad interna<sup>10</sup>.

También cabe considerar que las claves de la necesaria presencia del corregidor en la ciudad estarían en la propia sociedad oligárquica, que gobernaba, juzgaba y gestionaba la vida urbana. Sus rivalidades y disensiones, en determinados períodos, ponían en cuestión las garantías de justicia y hacían inoperativas las opciones de gobierno. Restaurar la paz y volver a la situación de estabilidad política requería la acción de un mediador solvente, ajeno, investido de autoridad y prestigio, que se hiciese con el control de la justicia, nombrando a alcaldes y oficiales a su servicio para acabar con la inestabilidad provocada por los enfrentamientos. Pero lo cierto es que la naturaleza de las cuestiones de disensión variaba y aunque solía coincidir en asuntos de rivalidad y concurrencia entre los miembros de la oligarquía, se fue haciendo más versátil y variada.

A través de la documentación comprobamos que, antes de 1480, y en el contexto de la guerra civil, los reyes intervienen directamente en los conflictos de las ciudades, aprovechado esa ventaja para sustituir regidores no afines a su causa y eliminar enemigos<sup>11</sup>. En casos especiales, el envío de corregidores se convirtió en un arma política para los reyes que les aseguraba contar con un agente privilegiado, pero no cabe entender la figura del corregidor como un factótum agente monárquico en todos los aspectos de su actuación. El éxito de sus intervenciones ciertamente aseguró el aumento del número de los mismos: ya que en 1494 había

8. GERBET, M. C.: «Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465-1592», *Melanges de Casa de Velázquez*, 8, 1972, pp. 295-326.

9. IRADIEL MURUGARREN, P.: «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media», en *Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas. Actas de la XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella (22-26 julio 1996)*. Pamplona, 1997, pp. 69-116.

10. MARTIN ROMERA, M. A.: «Bandos, violencia y alteración de la paz pública en las ciudades bajomedievales: el caso de Valladolid», en ARRANZ GUZMÁN, A., RÁBADE OBRADÓ, M. P. y VILLARROEL GONZÁLEZ, O.: *Guerra y paz en la Edad Media*. Madrid, 2013, pp. 163-187.

11. LUNENFELD, M.: *Los corregidores de Isabel la Católica*. Barcelona, 1989, pp. 41-45.

54 corregimientos, en 1515 había 61. En 1575 habría 63 y 68 en 1597<sup>12</sup>. Pero la explicación de ese éxito sigue siendo un asunto mal conocido, ya que siempre se ha interpretado su acción como consecuencia del largo brazo de la monarquía en los concejos del reino<sup>13</sup>.

### 3. LA FIGURA DEL CORREGIDOR COMO AGENTE REGIO. EL PRECEDENTE DE LOS CONTINOS REALES Y EL VALOR DEL «SERVICIO»

El oficio del corregidor en la ciudad no fue fácil en ningún momento, a pesar de que los que ocupaban ese cargo contasen con ayuda de otros oficiales, medios coercitivos y una capacidad resolutive amparada por el Consejo Real. Desde el siglo XIV, su presencia en el concejo había tenido un sesgo pacificador, pero en las Cortes de 1480 se le atribuyen competencias de validación y gestión de los intereses regios asociados a fiscalidad, aduanas y demás asuntos de la Corona. Ese nuevo perfil de gestión permitió la difusión de su presencia a un número mayor de ciudades y aproximó sus competencias a la de los asistentes reales. El corregidor no fue solo un oficial de justicia, pero los asuntos legales le llegaban con mayor frecuencia, por lo que se entiende la asociación de su cargo a la función judicial. En cuanto a su procedencia y preparación, los primeros corregidores se seleccionaron entre los hombres de armas, nobles y tenentes de fortalezas y, por esa razón, en muchos casos, no acreditaban conocimiento de leyes, aunque sí lo hacían algunos de los que actuaban a su servicio, en cargos de alcaldes, alguaciles o escribanos.

En las Cortes de 1480 se sientan las bases de una nueva figura del corregidor, que transforma el sentido de la función mediadora ejercida por el corregidor medieval hacia lo que sería el oficio del corregidor castellano, que se mantendrá en el período de la edad moderna<sup>14</sup>. Así, la generalización de su presencia se insertaría

12. El oficio se generaliza y se regula para llevarlo a un mayor número de núcleos urbanos según GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Monarquía, ciudades, corregidores (Castilla, 1480-1523)», en BELENGUER CEBRIÁ, E. (ed.): *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*. Madrid, 2001, pp. 281-298, p. 285; LUNENFELD, M.: «Governing the Cities of Isabella the Catholic: the Corregidores, Governors, and Assistants of Castile (1476-1504)», *Journal of Urban History*, 9:1, 1982, pp. 31-56, p. 33. Este autor da cifras muy superiores en el número de corregidores castellanos: en 1476 había 26 que aumentaron a 41 en 1480, 55 en 1485 y 77 en 1493, en 1515 el número era 80. El oficio se generaliza y se regula para llevarlo a un mayor número de núcleos urbanos según GONZÁLEZ ALONSO, «Monarquía, ciudades, corregidores...», *op. cit.* p. 285.

13. Así es como lo ve LUNENFELD: *Los corregidores de Isabel...*, *op. cit.*

14. CORTES: *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*. Vol. 4. Madrid, 1882, 57; 65 y ss, p. 136, 140 y ss.; LOSA CONTRERAS, C.: «Un manuscrito inédito de los Capítulos de Corregidores enviado al concejo de Murcia», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 10, 2003, pp. 235-255. La autora ratifica la nueva función del corregidor a partir de las decisiones de las



en un nuevo programa político pactado y sancionado por las Cortes de Toledo, que ciertamente tuvieron un carácter constituyente para la gobernación del reino, tras el final de la guerra civil en 1476<sup>15</sup>. A partir de ese acuerdo, la presencia generalizada del corregidor se fue realizando sin premura, esperando a encontrar la oportunidad que justificase la medida, por lo que generalmente también se abordaba a instancia de parte<sup>16</sup>.

Para el oficio del nuevo corregidor los reyes seleccionaban de entre un reducido grupo de fieles servidores regios, entre los que se encontraban los continos reales. Los continos eran oficiales al servicio de la corona, reclutados como fieles servidores entre los hombres buenos, caballeros, regidores y demás élites urbanas y constituyen un característico grupo de colaboradores del reinado de los Reyes Católicos, destacaban por su proximidad a los reyes y la versatilidad, siempre dispuestos al cumplimiento efectivo de los cometidos de encargo regio. Pero no cabe invocar su relación con los corregidores en clave de precedente, por haber sido su figura previa a la del corregimiento, sino porque desde 1480 se constituyen en perfecta conexión y sintonía con las nuevas competencias exigidas al corregidor a partir de esa misma fecha. Instalados entre la privanza y los requerimientos de oficio, los continos eran llamados por los reyes para que se encargasen de tareas de diversa índole político-administrativa, de información, de legación y mensaje, lo que les convertiría en los agentes personales del rey para cometidos muy concretos<sup>17</sup>. Para realizarlos contaban con todas las garantías de los legatarios regios y percibían emolumentos a cargo de la hacienda regia. La conexión entre ambos oficios fue puesta de relieve por Rosa Montero al señalar que los reyes se decantaban por los continos de la Casa Real a la hora de proveer los corregimientos de las ciudades castellanas, ya que como fieles servidores de la Corona gozaban de la plena confianza de los reyes, seguros de que velarían por los intereses de la monarquía en el gobierno urbano, asegurando así un control político más eficaz de las ciudades. Esta autora confirmaba que, en las ciudades de

---

Cortes de 1480, que sitúan la percepción de sus funciones en nuevos parámetros que requerirán reasignar funciones y competencias al oficio.

15. Desde esta perspectiva han sido estudiadas por CARRETERO ZAMORA, J.: *Cortes, monarquía, ciudades...*, *op. cit.*, p. 150. Pero Guerrero Navarrete opina con acierto que tal medida no pudo aplicarse sin la complicidad de las sociedades urbanas implicadas: «Orden público y corregidor en Burgos (siglo xv)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13, 2000-2002, p. 6.

16. Cuando el corregidor Bartolomé de Santa Cruz llegó a Alcalá la Real en 1489 la institución era inédita y muy novedosa en la localidad: RUIZ POVEDANO, J. M.: «Poder, oligarquía y parcialidades en Alcalá la Real: el asesinato del corregidor Bartolomé de Santa Cruz», *Historia, Inst. Documentos*, 29, 2002, pp. 397-427, p. 410.

17. LADERO QUESADA, M. A.: *La España de los Reyes Católicos, Historia*. Madrid, 1999, p. 161.



su estudio, más del 50% de los corregidores, e incluso hasta el 75% en algunas de ellas, eran continos, no descartando que el porcentaje pudiera incrementarse<sup>18</sup>.

La coincidencia de personas en el ejercicio de ambos cargos lleva a probar que algunos nombres aparezcan primero como continos y luego como corregidores. Se exhibe en algunos casos la doble condición de corregidor y continuo, prueba de que había una relación directa entre ambas actuaciones que se encuentra en el cambio de competencias que conoce el oficio de corregidor en el reinado de los Reyes Católicos. Estas conexiones entre ambos oficios se justifican por la necesidad de adaptar la nueva función desempeñada por los corregidores y sus nuevas competencias, a una formación de representante regio, que sustituía a la de mediador en conflictos, y que precisaba modificar radicalmente algunos aspectos del adiestramiento y talante de los corregidores, pero también a mantener otros. Así, a partir de 1480, los corregidores acudirían a algunas ciudades de realengo de las más importantes, que pagarían elevados salarios por sus servicios, para mantener una presencia temporal con el propósito de atender los asuntos de la monarquía en la ciudad, velar por la ejecución de la justicia, cuidar las cuestiones relativas a la fiscalidad y otros asuntos de competencia regia o concejil y mantener su función mediadora en asuntos de muy diversa índole, faceta que siguió siendo muy importante en su gestión, tal y como comprobaremos. Para ello, los reyes seleccionarían vasallos de probada obediencia a los que habrían experimentado en la función del «servicio» y el aprendizaje como continos regios. Fundamentalmente porque las funciones encargadas a los continos se instalaban en la mutua obligación del «servicio», a la que se comprometían los que gozaban de la privanza regia y los elegidos eran muy cercanos a la persona del rey, en sintonía con el estatus hasta ese momento se había reservado a los nobles<sup>19</sup>.

Ambos cargos de continos o corregidores eran frecuentemente ocupados por las mismas personas, que volvían a una u otra ocupación según les requerían los reyes. También sorprende que se llevaba a cabo una vigilancia mutua entre continos y corregidores, en el ejercicio de sus funciones. De hecho, muchos continos se encargaban de los juicios de residencia de los corregidores, al final de su mandato. Lo interesante es que la función de los continos se relacionaba con actuaciones

18. MONTERO TEJADA, R. M.: «Monarquía y gobierno concejil: continos reales en las ciudades castellanas a comienzos de la Edad Moderna», en BERNARDO ARES, J. M. y GONZALEZ BELTRÁN, J. M.: *La administración municipal en la Edad Moderna*. Cádiz, 1999, pp. 577-589. Su estudio se centra en estos corregidores-continios de la época de los Reyes Católicos, y resulta de especial interés el apéndice que incluye veinticinco ciudades con los nombres de los continos que fueron provistos con sus corregimientos, indicando las fechas en que ejercieron como tales, y los otros cargos y dignidades que poseían.

19. HORROX, R.: «Service», en HORROX, R. (ed.): *Fifteenth-Century Attitudes. Perceptions in Late Medieval England*. Cambridge, 1994, pp. 61-78.

en toda situación que requiriese de la presencia de un oficial real, para cumplir funciones que no atañían directamente a ningún otro oficio concreto<sup>20</sup>.

#### 4. FORMACIÓN Y COMPETENCIAS DEL CORREGIDOR. LA CONSTRUCCIÓN DEL *HABITUS*

El estudio y la reflexión sobre el *habitus* es una abstracción en la percepción del oficio, que en el caso del corregidor aporta un nuevo sentido que contribuye a comprender las razones de la estabilidad y durabilidad del mismo<sup>21</sup>. La formación específica para el oficio jugaría un papel que en el caso del corregidor se justifica ya que, en esta nueva etapa, se necesitaba estar mejor formado en leyes y ser más competente que sus predecesores porque su función iba a cambiar radicalmente. Por ello se le exigían conocimiento de leyes, fueros y ordenanzas locales, lo relativo a impuestos y estar familiarizado con el procedimiento de apelación. Al menos una vez al año debía de visitar la demarcación del distrito asignado a su gobierno y dar cuenta de los abusos cometidos por los poderosos con los débiles. Esa formación en leyes se fue imponiendo y, a partir de 1493, ya se hacía preceptivo haber cursado esos estudios durante diez años en una Universidad y tener al menos 26 años de edad como condición para ingresar en el Consejo Real. Eso le daba un sesgo formativo muy preciso, pero la obligación no se trasladó a todos los oficios de la administración. A la monarquía le convenía contar con opciones abiertas para seleccionar al más indicado y también la destreza y el conocimiento militar de algunos corregidores en ciudades y territorios estratégicos o particularmente afectados por la conflictividad interna era una opción favorable, mientras que para otros sí se elegía a hombres de leyes preparados para administrar justicia. Otra posible opción para el cargo era la de hombres buenos, nobles o hidalgos con prestigio y reconocimiento social, si bien esta posibilidad fue decayendo en favor de las anteriores<sup>22</sup>.

20. GARCÍA ALCÁZAR, M. F.: «Los «continos» reales en Castilla durante la baja Edad Media. Estado de la cuestión», *Espacio, tiempo y forma*, Serie III Historia Medieval, 30 (2017), pp. 137-161.

21. «El *habitus* se define como un sistema de disposiciones durables y transferibles –estructuras estructuradas predispuestas a funcionar como estructuras estructurantes– que integran todas las experiencias pasadas y funciona en cada momento como matriz estructurante de las percepciones, las apreciaciones y las acciones de los agentes cara a una coyuntura o acontecimiento y que él contribuye a producir»: BOURDIEU, P.: *Esquisse d'une theorie de la pratique*. Ginebra-París, 1972, p. 178.

22. FORTEA PEREZ, *op. cit.*, p. 82. La exigencia de que los corregidores fueran letrados se cumplió en Vizcaya, Guipuzcoa salvo raras excepciones, al igual que en Bayona Vivero y Orense. Por lo que solo en los corregimientos de Coruña-Betanzos y en el de las Cuatro Villas eran sus titulares caballeros de capa y espada o milites. La Cámara se preocupaba por lograr que los nominados a los cargos de corregidor cumplieran los objetivos de ciencia y experiencia.

Aunque en las cortes de 1480 se dieron criterios para realizar la visitación, con la que reformaban el régimen legal del juicio de residencia, entonces no había unas normas que rigieran y orientaran la acción de los corregidores. La ley 60 del ordenamiento dispuso el nombramiento de veedores para investigar los cargos oficiales y tomar las cuentas de los propios concejiles. Pero al parecer esta ley tampoco se aplicó de un modo continuo por la incapacidad del sistema judicial para procesar los datos e información acumulada. En la ley 58 se disponía que los corregidores y otros oficiales de justicia debieran someterse al juicio de residencia los treinta días ulteriores al cese en el cargo<sup>23</sup>. En los capítulos de Córdoba de 1491 no habría ninguna indicación sobre el proceder de los corregidores, algo que encontraremos en los «Capítulos de corregidores» de 1500, que aportaron la norma reguladora fundamental del oficio hasta fines del reinado de Carlos III<sup>24</sup>.

La definición de las nuevas competencias del oficio están recogidas en los «Capítulos de corregidores» enviados a diferentes ciudades en la década de los noventa del cuatrocientos<sup>25</sup>. Un resumen de su contenido puede darnos una idea de dónde se colocaban las prioridades. Así, se consideraba que su actuación era de ayuda para la actividad judicial<sup>26</sup>:

- Se disponía que eligiesen a alcaldes y alguaciles que no fuesen vecinos de la ciudad ni de su tierra<sup>27</sup>.
- Que se presentase como poder ejecutivo interesado por aplicar sentencias que resolvieran asuntos de términos a tenor de lo dispuesto en la ley de Toledo, que visitasen regularmente los términos sin llevar salario. Que lo

23. *Ibidem*. El autor ha verificado la celebración de algunas residencias en 1483 y también su progresión desde 1484 y comprueba que antes de fines del siglo se habrían celebrado medio centenar de juicios con 30 residencias en 1490, pero a partir de esa fecha el número decae de un modo decreciente. Frente a la residencia la *visita* era un procedimiento de inquisición que se llevaba a cabo mientras los oficiales desempeñaban sus respectivos cargos. Al parecer ambos procedimientos confluyeron en uno, como consecuencia de imponer una economía de medios y la visitación y el juicio de residencia propiamente dicho convergieron, aunque sin confundirse (p. 289). Cortes 1517 (Pet. 16, p. 325).

24. *Idem*, p. 286.

25. LOSA CONTRERAS, *op. cit.* La autora ratifica la nueva función del corregidor a partir de las decisiones de las cortes de 1480, que sitúan la percepción de sus funciones en nuevos parámetros que requerirán asignar funciones al oficio. Incluye la transcripción de los capítulos de corregidores enviados al concejo de Madrid en 1492. En el archivo de Simancas se conservan los llamados capítulos nuevos de los corregidores AGS, RGS, leg. 149212, 207. Córdoba 4-6-1492.

26. *Idem*, p. 243: «Pero que el asyistente o el gouernador o el corregidor o su alcalde puedan ayudar en favor de su juredición o del bien público, no levando dinero por ello».

27. *Idem*, «[III] Yten que non tengan allcaldes ny alguaziles que sean vezinos ny naturales de la tierra que lievan en cargo e que los busque él, los mejores e más suficiētes que pudiere aver».

hiciesen una vez al año y se informasen de cómo se aplicaba la justicia y las anomalías de sus oficiales<sup>28</sup>.

- Que vigilasen a los escribanos y los abusos de tasas que imponían haciendo públicos los precios de sus trabajos.
- Que no recibiesen dádivas ni regalos, ni los tomasen salvo que pagasen por ellos.
- Que mantuvieran e hicieran respetar las ordenanzas de cada lugar y si se debieran de enmendar se hiciese de acuerdo con el regimiento<sup>29</sup>.
- Se enfatizaba su poder ejecutivo al encargarles que viesan si había casa de concejo y cárcel, y de no ser así que la dispusieran y preparasen<sup>30</sup>.
- Que se comprometiesen a defender la jurisdicción real y no aceptasen carta ni ruego en ningún asunto<sup>31</sup>.
- Que vigilasen que no se hicieran torres ni casas fuertes sin licencia regia y se ocupasen de ver cómo estaban reparados los puentes y las murallas y todos los edificios y obras públicas<sup>32</sup>. Que se ocupasen de portazgos y pontazgos.
- Que atendieran el apartamiento de los moros tanto en realengo como en señorío.
- Que cuidasen los aspectos de escándalo o que atentasen a la moral como las mancebas de los clérigos.
- Que se ocupasen de vigilar a malhechores, visitasen los mesones en los que se alojaban los caminantes y viesan si estaban bien abastecidos. Que no consintiesen juegos de dados<sup>33</sup>.
- Atendiendo a la fiscalidad, que se ocupasen de tomar las cuentas de los propios y viesan en qué se gastaban y si ello era de provecho común y no en interés de los regidores. No consintiesen que regidores y oficiales arrendasen las alcabalas. Que no se pudieran hacer derramas por más de 3.000 mrs, sin licencia real<sup>34</sup>.

28. *Idem*, «...[V].e se ynforme como son corregideras, e como se administra la justia, e como vsan los oficiales dellas de sus ofiçios, e sy ay personas poderosas que fagan agravio a los pobres, y lo fagan todo enmendar sy buenamente pudieren, es y non que nos lo notifiquen con tiempo».

29. *Ibidem*, [XV], p. 246.

30. *Ibidem*, [XVI].

31. *Ibidem*, [XVIII y XIX].

32. *Ibidem*, [XX y XXI].

33. *Ibidem*, [XXIV, XXV, XXVI y XXVII].

34. *Ibidem*, [XXVIII y XXX].

Se añaden algunos procedimientos procesales para el seguimiento de las causas de la justicia basados más en principios morales que en detalles de gestión<sup>35</sup>. El reparto de las penas impuestas a los culpables también se regula. Finalmente se incluyen instrucciones sobre dar a conocer al concejo los asuntos en los que interviniera y publicitar los capítulos de corregidores para que los conociesen los vecinos. Era preceptivo que el corregidor mandase al Consejo real la fe de cuando había sido recibido como corregidor en la localidad<sup>36</sup>. Todo indica que el cargo se estaba gestando en sus competencias y se disponían normas de actuación que garantizasen la aceptación y continuidad del oficio.

El otro aspecto a valorar para la construcción del *habitus* serían las competencias asignadas en los documentos de nombramiento de corregidores, y a fines del siglo xv, contamos con los documentos de nombramiento que pueden aportar algunas ideas acerca de los cometidos asignados a su función desde el poder regio<sup>37</sup>. A partir de un análisis diplomático de los documentos se han observado cambios en el contenido de los mismos. Así, en los primeros documentos la parte dispositiva es la más compleja y extensa, ya que alude a tres partes jurídicamente distintas. La primera es el procedimiento administrativo de designación del corregidor que era seguido en la Cámara de Castilla, de lo cual se informaba solo al concejo. En segundo lugar, se incluían las órdenes dirigidas al ayuntamiento para que acatase al corregidor, le pagase su salario y le permitiese ejercer sus funciones administrativas y judiciales. Por último, se añadían las órdenes dirigidas al corregidor, de cuyo cumplimiento se corresponsabiliza tácitamente al concejo. Este protocolo varió poco, salvo en lo referente a la duración del cargo que, a partir de 1500, se estableció que fuese de un año, prorrogable a dos, aplicando el acuerdo de la pragmática dada en Burgos en 1417, ante las quejas de las ciudades. Desde 1500 se añadiría la orden de que el concejo cesase en sus cargos a los oficiales, que concurriesen en las competencias del corregidor. Si bien este capítulo fue el más minuciosamente detallado en el futuro, por los malentendidos que provocaba.

Pero este desarrollo era inexistente hasta el siglo xvi, e iba dirigido al propio corregidor, ya que contenía órdenes expresas tomadas de la legislación general del reino. Con ellas el concejo recibía dos mandatos: cobrarle al corregidor las fianzas que todo juez debía pagar antes de ocupar el cargo para hacer frente a las posibles responsabilidades civiles posteriores, y hacerle jurar que respetaría los

35. *Ibidem*, [XXXII al XXXVI].

36. *Ibidem*, [XLII-XLIII].

37. LORENZO CADARSO, P. L.: «Evolución de la provisión de nombramiento de corregidores (ss. xv-xix)», en GONZÁLEZ DE LA PEÑA, M.<sup>a</sup> del V. (ed.): *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez: homenaje*, Alcalá de Henares, 2007, pp. 215-230. p. 224 y ss.

Capítulos de Corregidores y que ejecutaría determinadas acciones que variaban de una localidad a otra, salvo la obligación de residir en el corregimiento, que era general<sup>38</sup>. Las órdenes dirigidas al corregidor directamente, sin participación directa del concejo, fueron creciendo desmesuradamente, conforme avanzó el siglo XVI. Aunque los temas tratados iban a ser la preservación de los baldíos ante la creciente tendencia roturadora, el especial cuidado de los pósitos y silos de abastecimiento o las acciones en favor de la caridad y los hospitales, otras acciones contra el contrabando y las sacas de oro y plata, las relaciones con el clero y la preservación de las regalías parecían más del interés de los reyes y finalmente cuestiones de ética como la honestidad de los oficiales de justicia a los que se acusaban de aceptar sobornos y apropiarse de los bienes sujetos a pleito<sup>39</sup>. En cuanto a las cláusulas finales eran disposiciones de notificación y emplazamiento penal que jugaron algún papel correctivo y disuasorio en el siglo XV, pero desaparecieron a partir del siglo XVI.

En cuanto a las competencias de acción política conllevaban criterios de confianza y fidelidad por parte del corregidor hacia el rey. Pero no siempre fue así, ya que sabemos que los corregidores podían ser críticos con los reyes<sup>40</sup>.

En cuanto a los valores y virtudes, que podría ser otro aspecto definitorio del *habitus* del corregidor como oficial, sabemos que fue un asunto en el que incidieron los teóricos bajomedievales, como hizo el propio corregidor Alonso Ramírez de Villaescusa<sup>41</sup>. Pero la necesidad de esas orientaciones éticas venía justificada porque la procedencia y preparación de los corregidores era muy variada; muchos eran militares y otros tenían actividades no relacionadas con el derecho<sup>42</sup>.

38. *Idem*, p. 226.

39. *Idem*, p. 227.

40. Las menciones de que la reina Isabel estaba en el infierno y que el rey Fernando era un ladrón, dejan plena constancia del posicionamiento del corregidor de Medina del Campo Garçi Sarmiento. Archivo Genral de Simancas [en adelante AGS], Estado, leg. 1-II, n.º 192. Documento 52, 1507, mayo, 19. Medina del Campo. Pesquisa para determinar si Garçi Sarmiento, corregidor de Medina del Campo, había proferido palabras ofensivas contra los Reyes Católicos. Publicado en NIETO SORIA, J. M. (ed.): *Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y Legitimación (c.a. 1400-1520)*. Madrid, 1999, pp. 478-479.

41. Fue colegial de Salamanca, legista desde 1472, regidor de Toledo, corregidor de Valladolid y del Consejo Real y redactó «El espejo de corregidores y jueces» en 1493. Sobre dicha obra ver: HERNÁNDEZ GASSO, H.: «Estructura y composición del Espejo de corregidores y jueces de Alonso Ramírez de Villaescusa», en Rafael ALEMANY FERRER *et al.* (eds.): *Actes del X Congrés Internacional de l' Associació Hispànica de Literatura Medieval*. Alicante, 2005, vol. II, pp. 865-878.

42. PÉREZ PRIEGO, M. A.: «Noticia sobre Alonso Ramírez de Villaescusa, su espejo de corregidores y el directorio de Príncipes», en LUCÍA MEJÍAS, J. M. (coord.): *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (Alcalá de Henares, 12-16 de septiembre de 1995)*, vol. 2, 1997, pp. 1169-1178, p. 1173: «considerando que muchos dellos

En el caso del «Espejo de corregidores», la doctrina moral venía elaborada a través de un largo repertorio de citas y fuentes tomadas de las Sagradas Escrituras, autores clásicos y de Egidio Romano. Sus contenidos estaban organizados en tres partes, en la primera se centraba en tratar sobre la virtud de la justicia, cometido fundamental del corregidor, atendiendo a cómo debería de actuar para administrarla correctamente. En otros siete capítulos analizaba los comportamientos que la pervertían: codicia, temor, odio, amor, misericordia injusta, crueldad, negligencia e imprudencia. La segunda parte la dedicó a la prudencia y se centraba en los reyes y Dios para a continuación relatar episodios de la historia reciente y hacer interesantes valoraciones éticas. Por último, la tercera parte era un manual para uso del corregidor con detallada descripción de lo que acontecería desde la toma de posesión hasta el juicio de residencia. Carentes de enrevesamiento jurídico, las recomendaciones de este tratado se centraban en dar orientaciones y consejos sobre dónde y cuándo celebrar los regimientos, la gestión y organización de las cárceles, la vigilancia y el orden público, la provisión de pan y trigo, la regulación del mercado de la carne y el pescado. También se ocupaba de la defensa de los términos, la prevención de los incendios y la organización de fiestas, espectáculos de toros y juegos de cañas. Todo lo cual iba inserto en un contexto de alusiones piadosas y consejos morales apropiados a los corregidores cristianos<sup>43</sup>. El propósito de Alonso Ramírez de Villaescusa era redactar un tratado de utilidad para las personas que iban a desempeñar el oficio de corregidor, puesto que para ello solo contaban con las mínimas menciones, hechas en la ley 60 de las Cortes de Toledo.

## 5. EL EJEMPLO DE UN CORREGIDOR: ALONSO RAMÍREZ DE VILLAESCUSA

Ciertamente, hemos elegido a Alonso Ramírez de Villaescusa por reunir algunas condiciones que permiten hacer un seguimiento de su actuación como regidor de Valladolid, dado que fue largo y continuado 1492-1504 y aporta detalles de los problemas de la aplicación de los consejos recogidos en el «Espejo de corregidores y jueces». Por su formación en leyes y su implicación, a través de sus escritos, en las necesidades formativas exigibles a los corregidores fue uno de los corregidores mejor preparados del momento<sup>44</sup>. De él sabemos que fue

---

aunque tienen letras e theórica que les falta el exerciçio y esperiència e a otros que tienen ‘alguna experiència que les faltan las lestras, y que a las vezes son proveídos cavalleros de las armas que de letras ni experiència de causas no tienen çonosçimiento ni saber».

43. *Idem*, p. 1175.

44. Corregidor modélico, ya destacado por LUNENFELD, *op. cit.* 57-69, que le consideraba ejemplo del oficial público. Ver MARTÍN ROMERA, M. A.: *Redes de poder. Las relaciones sociales de la oligarquía de Valladolid a finales de la edad media (1450-1520)*. Valladolid, 2014. Nota 524.



regidor de Toledo, procurador fiscal en el Tribunal de la Inquisición durante seis años<sup>45</sup>, uno en Guadalupe y otros cinco en Toledo, hasta finales de 1490<sup>46</sup>. Cargo que sustituirá por el de corregidor de Valladolid, que ocuparía desde su primer nombramiento en 1492 hasta 1504<sup>47</sup>, cuando se produjo su fallecimiento, noticia que quedó recogida en las actas del concejo de la villa de Valladolid<sup>48</sup>. Además de su obra «Espejo de corregidores y jueces», que se acabó de redactar el 26 de agosto de 1493, se conserva el legado de sus actuaciones recogidas en la documentación regia y concejil de los años en que ocupó el corregimiento de Valladolid. Recibió del consejo Real 60 provisiones de actuación en Valladolid y otros lugares y diez comunicaciones conservadas en los libros de cédulas. Su acción se repartió en diferentes asuntos que nos permitirán conocer la amplitud de cuestiones tratadas que afectaban a gentes de diferente procedencia social para adentrarnos en los aspectos del ejercicio del oficio y la construcción de un *habitus* del mismo<sup>49</sup>.

Frecuencia de provisiones reales recibidas en los años: 1492-1501

Año	N.º de provisiones/cedulas
1492	2
1493	4
1494	5/2
1495	6/5
1496	16

45. RGS, leg. 148306, 31/1483-6-11 Santo Domingo de la Calzada, Emplazamiento contra Juan Alonso de Mújica a instancia de Alonso Ramírez de Villaescusa, procurador fiscal, que le reclama deudas de su procuraduría y RGS, leg. 148402, 94/1484-2-20 Agreda: Emplazamiento contra Juan Barber y otros, vecinos de la villa de Deva, por usura, a petición del doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, procurador fiscal. CARABIAS TORRES, A. M.: «Salamanca. Académica palanca hacia el Poder», en ARANDA PÉREZ, J. C (coord.): *Letrados Juristas y burócratas en la España moderna*. Castilla la Mancha, 2005, pp. 23-60, p. 29.

46. PÉREZ PRIEGO, *op cit.*, p. 1170.

47. Accediendo por pares se encuentra documentación sobre este personaje en tres fondos, Cámara de Castilla, libros de Cédulas (12 documentos), Registro General del Sello (67 documentos, algunos de los cuales corresponden al cargo de fiscal y solo serían 59 los que afectan a su oficio de corregidor) y Chancillería de Valladolid con 3 documentos de los cuales solo uno está conectado con el corregimiento (Ver tabla al final del trabajo).

48. MARTÍN ROMERA, *op. cit.* Falleció el 27 de junio de 1504, nota 521.

49. PÉREZ PRIEGO, *op. cit.*, pp. 1169-1178.

Año	N.º de provisiones/cedulas
1497	12
1498	5
1499	3
1500	1/1
1501	5
1504	3 (Chanc.Valladolid)
Total	73

En nueve años de corregimiento en Valladolid, Alonso Ramírez de Villaes-cusa recibió esas 60 provisiones de actuación del consejo Real para intervenir en casos muy diversos que se localizaban en Valladolid y las villas del entorno, con derivaciones hacia territorios más distantes como Madrid, Salamanca, Álava, Guipúzcoa o Cantabria. La variedad de asuntos en los que se pedía intervención deja constancia de la disponibilidad del cargo en el marco de la villa de Valladolid, siempre conectado a cuestiones de justicia, a las que se atendía de muy diversas maneras y que se agrupan en siete apartados del siguiente modo:

En primer lugar, nos interesa la función de mediador, la de mayor relevancia, tanto por el número de intervenciones, como por la variedad de asuntos que se ofrecen para esa función, ya que fue en 15 casos en los que actuó como mediador<sup>50</sup>. Su intervención facilitó la gestión de numerosos asuntos, tales como poner de acuerdo a los artesanos y mercaderes de Valladolid para organizar velas de vigilancia y prevenir incendios<sup>51</sup>, o la opción de tasar una tierra necesaria para el traslado de las tenerías para el trabajo de cueros y pieles, extramuros de la villa de Valladolid<sup>52</sup>. Su papel mediador se justificaba más en el caso de que el asunto

50. Hay 15 documentos: AGS, Registro General del Sello [en adelante RGS], leg. 149308, 192/1493-8-19 Valladolid; AGS, RGS, leg. 149402, 89/1494-2-14 Valladolid; AGS, RGS, leg. 149503, 145/1495-3-28 Madrid; AGS, RGS, leg. 149506, 31/1495-6-27 Segovia; AGS, RGS, leg. 149507, 70/1495-7-9 Burgos; AGS, RGS, leg. 149508, 201/1495-8-30 Tarazona; AGS, RGS, leg. 149509, 27/1495-9-23 Burgos; AGS, RGS, leg. 149605, 11/1496-5-4 Valladolid. AGS, RGS, leg. 149607, 31/1496-7-8 Morón. AGS/AGS, RGS, leg. 149608, 20/1496-8-16 Soria; AGS, RGS, leg. 149606, 73/1496-6-9 Morón; AGS, RGS, leg. 149704, 258/1497-4-13 Burgos; AGS, RGS, leg. 149710, 205/1497-10-26 Valladolid; AGS, RGS, leg. 149803, 122/1498-3-22 Alcalá de Henares; AGS, RGS, leg. 149803, 112/1498-3-23 Alcalá de Henares.

51. AGS, RGS, leg. 149308, 192/1493-8-19 Valladolid.

52. Al parecer Juan de Villapando no quería vender el terreno de su nueva localización: 1494 AGS, RGS, leg. 149402, 89/1494-2-14 Valladolid.

afectara a la jurisdicción eclesiástica, como fue la reclamación que se hacía para reparar el Puente de Cabezón, por el que pasaban las carretas que iban a Burgos y que estaba muy deteriorado, a las monjas de las Huelgas que tenían la renta del pontazgo, para que abonasen el coste de su reparación, que sería de 35.000 o 40.000 mrs, mientras que si se dejaba caer no se haría con menos de 500.000 mrs<sup>53</sup>. También intervino en el seno de familias en conflicto por herencias, tal como ocurrió con el bachiller Francisco de Ayllón y sus hermanos por las diferencias que tenían sobre la partición de bienes de su padre<sup>54</sup>. Se menciona este asunto al dar comisión al corregidor de Valladolid, para que resolviese el debate, sin posible apelación de su sentencia<sup>55</sup>.

En situaciones de desamparo como la de Elvira Ruiz, que trataba de proteger unas casas que heredó de sus padres<sup>56</sup>, ante el interés de doña María de Zúñiga en construir una casa de retiro en Valladolid<sup>57</sup>. La reclamación era de Martín Pérez de Mayorga y consortes, que como fiadores de un judío en las tierras del mayorazgo del duque del Infantado, en la tierra de Álava, se interesaban por dicho asunto<sup>58</sup>.

Aunque la mediación pacificadora ya era competencia del primer corregidor, el que funcionaba antes de 1480, que se veía reforzada con poderes y capacidad de expulsión, apresamiento y envió ante la justicia de corte. Tales atribuciones se recuperaron en delitos de sangre y con violencia. Como lo muestra el caso de Álvaro Páez Maldonado, agraviado por un mandado en enfrentamiento con el obispo de Salamanca y que el corregidor reclama para ejecutar el cometido un llamamiento a corregidores, asistentes, alcaldes de términos, regidores, caballeros,

53. AGS, RGS, leg. 149503, 145/1495-3-28 Madrid

54. AGS, RGS, leg. 149704, 258/1497-4-13 Burgos.

55. AGS, RGS, leg. 149701, 35/1497-1-4 Burgos.

56. Aseguraba que eran razones técnicas las que le impedían aceptar porque la casa correría peligro debido a la derivación de aguas que hace el patio y que impedía que se acumulasen en el sótano y cimientos, poniendo en peligro la edificación de la misma: AGS RGS, leg. 149507,70/1495-7-9 Burgos.

57. AGS, Cámara de Castilla [en adelate CCA], CED, 9, 25, 4/1504-2-13 Medina del Campo. En 1506 recibió bula otorgada por el Papa Julio II a Dña María de Zúñiga, autorizando la fundación del convento de religiosas de Santa Cruz de Valladolid. Orden de Santiago: AHN, ES. 28079. 3.4.1.4.

58. AGS, RGS, leg. 149710, 205/ RGS, leg. 149710, 205: Aseguraba que el judío Juda Cobo había sido arrendador de la renta de la hermandad en los años 1485 y 1486 y Martín Pérez de Mayorga era uno de sus fiadores. Cobo fue apresado y en ese momento el duque le reclamó 50.000 mrs, que al no poder pagar le pidió a sus acreedores. Los bienes de Pérez de Mayorga fueron subastados para cobrar parte de esa deuda y pedía que se hiciese pesquisa en el lugar de los hechos donde se recaudaba, para averiguar qué pasó con el monto de la renta y si alguien se quedó con parte de los bienes del judío porque esos bienes le corresponderían a él.

jurados, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Salamanca y de todas las villas y ciudades del reino<sup>59</sup>.

También como mediador se convoca a Alonso Ramírez de Villaescusa para asegurar la acción de otro corregidor sin que eso supusiera concurrencia de oficios. Así se le mandaba que actuase en los alborotos acaecidos en Salamanca, ante la agresión de un criado del arzobispo de Santiago<sup>60</sup>. Ante acciones violentas se requería actuar sobre argumentos pacificadores, tal y como ocurrió en Valladolid, imponiendo el corregidor tregua y seguro entre Alonso de Verdesoto y Juan Alonso de Roa y los hijos de ambos, todos vecinos de esa villa<sup>61</sup>. También actuó para resolver el debate entre el concejo de Burgos y el comendador y frailes del Hospital del Rey<sup>62</sup>, en una acción que no dejaba claro si se le requería por el prestigio de su persona o por su formación de hombre de leyes<sup>63</sup>. Pero al actuar como mediador garante también reforzaba la institución del regimiento urbano y aseguraba que no hubiese conflictos en asuntos cotidianos, tales como el reparto de cargas a los vecinos, que ya habían hecho los regidores de la villa. Tal como ocurrió en 1496, al repartir el coste de las obras de abastecimiento de aguas a la fuente de la Costanilla para lo que se implicó al corregidor<sup>64</sup>. De nuevo en 1496 se recurría a su intervención para ajustar otro reparto de contribución del concejo, a petición de los mercaderes de la villa, con el fin de evitar los fuegos en calles y espacios como la Costanilla, Trapería, Especería, Rinconada y Espadería, para lo que se acordó poner velas y rondas que ellos costearían<sup>65</sup>. También intervino como mediador la Universidad de Valladolid, en 1495, en el debate sobre una cátedra de leyes<sup>66</sup>.

Cuando la función moderadora se despliega ante instituciones o poderes ajenos al realengo, el corregidor procede investido de toda autoridad, y se presenta no solo como corregidor de Valladolid, sino como miembro del Consejo real. El

59. AGS, RGS, leg. 149508, 201/1495-8-30 Tarazona, fol. 2r.

60. AGS, RGS, leg. 149509, 27/1495-9-23 Burgos.

61. AGS, RGS, leg. 149607, 31/1496-7-8 Morón.

62. AGS, RGS, leg. 149803, 122/1498-3-22 Alcalá de Henares.

63. AGS, RGS, leg. 149803, 112/ 1498-3-23 Alcalá de Henares: Para que elija a una buena persona que se incorpore como tercero en las decisiones a toma sobre los asuntos pendientes

64. AGS, RGS, leg. 149605, 11/1496-5-4 Valladolid.

65. Para hacer el reparto del coste se encargó a uno o dos representantes de cada oficio, recurriendo a lo dispuesto en la provisión de 19 agosto 1493, porque según decían algunos vecinos no querían pagar y para ello se mandaba expresamente que lo hiciesen todas las personas que viviesen o habrían de vivir en las dichas calles: AGS, RGS, leg. 149608, 20/1496-8-16 Soria.

66. AGS, RGS, leg. 149506, 31/1495-6-27 Segovia; Aseguraba Luis del Corral, vecino de esa villa, que había sido conseguida con soborno por el bachiller Rodrigo de la Corte, que prometió 20 castellanos por el voto y le dio prendas de oro. AGS, RGS, leg. 149606, 73/1496-6-9 Morón.

éxito de la función mediadora dependía más de la negociación y el acuerdo que de la capacidad de justicia ejecutiva.

En segundo lugar, en actos de ejecución de sentencias sus actuaciones ponen a prueba el poder ejecutivo en materia de justicia. Se han contabilizado quince intervenciones ejecutivas<sup>67</sup>. Competencias en las que se ayudaba de alcaldes y oficiales y contaba con una cárcel en la que hacer cumplir penas. No obstante, para imponer sanciones o hacer cumplir sentencias se necesitaba la complicidad de los poderes facticos. De ese modo sentencia en un pleito que estaba pendiente, porque Pedro de Valladolid, mercader, vecino de esta villa, demandó ciertos bienes al procurador fiscal de los que pertenecían a la Cámara y fisco<sup>68</sup>.

En Valladolid el poder ejecutivo se aplicaba, tal y como hizo el corregidor en 1497, cuando repartió el dinero que debían aportar los vecinos de la calle de Teresa Gil, para los gastos de reparación de una plazuela en esa calle. Para ello tuvo que aplicar un ajuste equilibrado a la capacidad contributiva de los vecinos de la calle<sup>69</sup>. Un asunto difícil de resolver, ya que el reparto debía ir ajustado a la categoría política y social de los contribuyentes. La existencia de dos vecinos pobres en una de las viviendas viene a probar que, todavía a fines del siglo xv, la mezcla social de la población urbana se mantenía en la villa, donde convivían gentes de condición y fortunas muy distintas<sup>70</sup>.

El contexto de control de los poderes oligárquicos en determinados asuntos en los que intervenía el corregidor explica que algunas de las acciones llegasen

67. Las diecisiete provisiones de la documentación del AGS: RGS, leg. 149411,43/1494-11-12 Madrid; RGS, leg. 149404, 556/1494-4-4 Madrid; RGS, leg. 149504, 232/1495-4-3 Madrid; RGS, leg. 149611, 99/1496-11-8 Burgos; RGS, leg. 149612,18/1496-12 Burgos; RGS, leg. 149607, 23/1496-7-6 Morón; RGS, leg. 149608, 17/1496-8-12 Soria; RGS, leg. 149701, 225/1497-1-18 Burgos; RGS, leg. 149705,38/1497-5-26 Valladolid; RGS, leg. 149910, 28/1499-10-16 Valladolid; RGS, leg. 149901,87/1499-1-27 Ocaña; RGS, leg. 150107,56/ 1501-7-28 Valladolid. CCA, CED, 1, 152, 5/1494-9-29 (s. l.); AGS, RGS, leg. 149608, 19/1496-8-5 Soria. Sobre que tome una fianza y no prenda a Antonio de San Francisco, vecino de la citada villa de Valladolid; AGS, RGS, leg. 149704, 47/ 1497-4-27 Burgos: Ejecución sobre bienes del obispo de Mallorca en Valladolid, que reclama Pedro de Avellaneda, vecino de Mallorca; AGS, RGS, leg. 149703, 187/1497-3-4 Burgos; RGS, leg. 150104, 23/1501-4-30 Valladolid; AGS, RGS, leg. 150106, 54/1501-6-17 Valladolid.

68. AGS, RGS, leg. 149411, 43/1494-11-12 Madrid.

69. AGS, RGS, leg. 149705, 38/1497-5-26 Valladolid. El elenco de los regidores y personajes mencionados se encuentra documentado en el trabajo de *Las relaciones sociales de la oligarquía de Valladolid a finales de la Edad Media (1450-1520)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2016 (en prensa).

70. ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Sobre la incipient capitalitat de Valladolid», *Afers: fulls de recerca i pensament*, 30/80-81, 2015, pp. 113-132.

con denuncia anónima como la que señalaba que los bienes de propios se podrían acrecentar en 50.000 mrs, arrendando unas casas del concejo, que eran bienes de propios y las tomó Juan López de Calatayud, regidor de esa villa, y pagaba por ellas 25.000 mrs al año. Se mandaba al corregidor de Valladolid que interviniese para resolver este asunto que se presentaba difícil, ya que afectaba a las rentas de propios de la villa e implicaba al corregidor en un supuesto delito de apropiación indebida de un regidor con fraude al concejo<sup>71</sup>. Recordemos que la vigilancia del uso y explotación de los bienes de propios también correspondía al corregidor.

De interés concejil era el abastecimiento de ciertos productos de consumo y también intervenía, a petición del concejo, para que se asegurase suficiente mercancía y a un precio asequible. En este caso se trataba de dar abasto de candelas a precio cierto<sup>72</sup>.

La restitución de términos era otra faceta de la capacidad ejecutiva del corregidor. En 1499, se encargó a Alonso Ramírez de Villaescusa que, atento al tenor de la ley aprobada en las cortes de Toledo, ordenase a los concejos y personas que tuviesen ocupados términos en la villa de Valladolid, su tierra y jurisdicción que los devolviesen<sup>73</sup>.

De su competencia ejecutiva fueron denuncias de abusos en el cobro de arrendamientos de unas casas<sup>74</sup>. También los conflictos relacionados con causas criminales<sup>75</sup>, del mismo modo, la gestión de fianzas, que era supervisada por el corregidor<sup>76</sup>. Con competencias de procurador fiscal, el corregidor acusaba al bachiller Rodrigo Xuárez y a sus fiadores y les demandaba las penas por haber quebrantado la prisión impuesta<sup>77</sup>.

A instancia de particulares, actuó haciendo cumplir pragmáticas que prohibían a los tundidores y sastres de la villa tener tienda «a puerta de ningund mercader», con el fin de evitar ciertos fraudes<sup>78</sup>. Reclamada su aplicación por algún particular se procedía a ejecutar el mandato. En este sentido se trataba de hacer valer el

71. AGS, RGS, leg. 149901, 87/1499-1-27 Ocaña.

72. RGS, leg. 150104, 23/1501-4-30 Valladolid.

73. AGS, RGS, leg. 149910, 28/1499-10-16 Valladolid.

74. Por error de lectura en el refesto del documento publicado en pares figura Fernando de Zafra cuando es Fernando Becerra: AGS, RGS, leg. 149607, 23/1496-7-6 Morón.

75. AGS, RGS, leg. 149504, 232/1495-4-3 Madrid.

76. AGS, RGS, leg. 149611, 99/1496-11-8 Burgos.

77. Como fue el caso de Gaspar y Gabriel Payanes, mercaderes genoveses, por cuantía de 600 ducados, que recibía según se ordenaba en la carta ejecutoria pronunciada contra Juan Martínez de la Rentería, vecino de la villa de Ondárroa: AGS, RGS, leg. 149608, 17/1496-8-12 Soria.

78. AGS, RGS, leg. 149612, 18/1496-12 Burgos. A petición de Juan de Cea, balletero de maza del príncipe don Juan.

respeto a las leyes otorgadas por la monarquía, como eran las pragmáticas, que recibían gran difusión ya que servían para todo el reino.

Jugaría un papel importante su acción en apoyo del bachiller Francisco de Madrigal, alcalde de Casa y Corte, para ejecutar una sentencia pronunciada contra el concejo de Puente Duero, a petición del monasterio de la Trinidad de Valladolid sobre unas tierras y surcos antes pertenecientes a Pedro y Alonso de Aguilar en ese lugar<sup>79</sup>. Pero la acción ejecutora alcanzaba a otras competencias, tal y como recogen los libros de cédulas, que presentan al doctor de Villaescusa uniendo las dos competencias de oficio, corregidor de la villa de Valladolid y pesquisidor de las deudas dejadas por los judíos en el obispado de Palencia y villa de Valladolid, para atender a las peticiones de los reyes<sup>80</sup>.

La acción ejecutora también iba contra el mal proceder del propio corregidor, tal y como ocurrió en el caso de Valladolid, donde se dice que se habían hecho condenas, pero que los derechos de cámara no se habían pagado. Como justificación se decía que se mandó, por cédulas reales, que no se cobraran los dichos maravedíes y se pretendía utilizar como precedente jurídico para eludir el pago. No obstante, se ordenó pagar las cantidades debidas<sup>81</sup>. También fue requerido para que soltase a Marina Sánchez, mujer de Pedro de Velasco, vecino de Cabezón, que permanecía en prisión por no querer desdecirse públicamente de haber dicho palabras injuriosas a la mujer de Francisco Cerón, vecino del mismo lugar. Se mandó liberarla, pero ordenando que cumpliera el destierro perpetuo de ese lugar<sup>82</sup>. Estos dos documentos que corregían y modificaban las decisiones del corregidor son ilustrativos acerca de su influencia personal en los casos en los que actuaba, que le mostraban como un hombre intransigente con actitudes de decoro, respeto y moral pública, al tiempo que no perdía oportunidad para echar mano del dinero y la ocasión de beneficio que se le presentase.

Por último, se recoge otro mandato al corregidor para que, sin poner excusas ni dilaciones, él y el bachiller Francisco de Madrigal, alcalde de Casa y Corte, entregasen al ministro y frailes de la Trinidad de Valladolid ciertos sotos, tierras

79. AGS, RGS, leg.150106, 54/1501-6-17 Valladolid.

80. Para que, vistas las escrituras de testimonio, pague a Alonso Ramírez, vecino de Herrera de Pisuegra, las cantidades que Yuda Benatabe, vecino que fue de la villa de Carrión de los Condes, le debía por ciertos contratos que tuvo con él en las rentas de la merindad de Carrión, y que Mose Asayol, vecino de Palencia, le adeudaba por préstamos del pasado: AGS, CCA, CED, 1, 152, 5/1494-9-29 (s. l.).

81. AGS, RGS, leg. 149701, 225/1497-1-18 Burgos.

82. AGS, RGS, leg. 149703, 187/1497-3-4 Burgos.



y viñas, en virtud de la ejecución de una sentencia y una carta de comisión. Le acusaban de no haber querido hacerlo, poniendo impedimentos injustificados<sup>83</sup>.

En tercer lugar, nos detendremos en la intervención en asuntos en los que se pide haga gestión, información o averiguación. En esos casos se recurría al corregidor desde distintas instancias para abrir o mantener causas que pudieran dar satisfacción a las partes afectadas<sup>84</sup>. Es el caso de Isabel de Torres, vecina de esa villa, sobre que Francisco de Arévalo, criado de Pero Niño, vecino y regidor de la citada villa, la había herido gravemente. La categoría y estatus de Pero Niño hacía difícil conseguir aplicación de la ley en un delito de sangre, pero ella aseguraba que sin razón entró en su casa y le dio ocho o nueve cuchilladas y estuvo a punto de matarla. En la cura de estas heridas gastó 5.000 mrs y además temía que la volviese a atacar, porque aseguraba que decía públicamente querer hacerlo. Se mandó al corregidor que averiguase lo sucedido y enviase la información<sup>85</sup>. No sabemos qué causa puede justificar tal violencia, porque en ningún documento se especifica.

En otras ocasiones la información se relacionaba con asuntos de urbanismo y se le encomendaba que averiguase si era factible construir allí y apreciase las obras realizadas por Fernán López de Calatayud<sup>86</sup>, vecino de esa villa, que intentaba cerrar una plazuela en perjuicio de ciertos vecinos, por lo cual se había prohibido tal edificación<sup>87</sup>. Esta es una de esas peticiones asociadas a denuncias de abuso cometidas por un hombre poderoso. En 1498 el Consejo pedía información al corregidor acerca de la necesidad de reparar un puente que estaba en Quintana del Puente, cerca de la villa de Palenzuela, en la comarca del Cerrato (Palencia), por donde pasaban los mercaderes de Vizcaya, Guipúzcoa y Burgos para ir a las ferias de Medina del Campo. Le mandaban que fuese al lugar y presupuestase la reparación y averiguase quiénes serían los que más beneficio recibirían y cuánto se cobraría a los que pasasen por dicho puente<sup>88</sup>.

83. AGS, RGS, leg. 150107, 56/ 1501-7-28 Valladolid.

84. Instrucciones: gestión/información, averiguación: RGS, leg. 149612, 17/1496-12-20 Burgos; RGS, leg. 149301, 272/1493-1-3 Olmedo; RGS, leg. 149609, 24/1496-9-20 Burgos; RGS, leg. 149803, 98/1498-3-31 Alcalá de Henares.

85. AGS, RGS, leg. 149301, 272/1493-1-3 Olmedo. Ese mismo año obtiene seguro ante la denuncia de amenaza RGS, leg. 149301, 271/ 1493-1-3 Olmedo.

86. MARTÍN ROMERA, *op. cit.*, pp. nota 355, Uno de los nueve hijos del regidor Pedro López de Calatayud, vecino y regidor de Valladolid.

87. AGS, RGS, leg. 149612, 17/ 1496-12-20 Burgos.

88. AGS, RGS, leg. 149803, 98/ 1498-3-31 Alcalá de Henares.

Si la instrucción afectaba a un asunto de seguimiento que requería su intervención, se le pedía que informase. También se le implicaba en las notificaciones de trascendencia legal que enviaba el Consejo real a los vecinos, tales como la concesiones del perdón de Viernes Santo<sup>89</sup>. Dicha comunicación bien podría estar relacionada con el perdón de los familiares que era exigido para proceder a la exención de pena.

En cuarto lugar, actuaba en el ejercicio de la justicia y en algunas ocasiones se invocaba de modo explícito que esa actuación era competencia del corregidor<sup>90</sup>. Ese fue el caso de Leonor Cabeza, mujer de Nuño de Escobar, ya difunto, que había recibido agravios, en 1496, por parte del escribano Antón de Cifuentes, con el que tenía una deuda de 50.000 mrs, por la que fue encarcelada 20 días y presionada para pagarla. La coincidencia de oficio de escribano de Antón Cifuentes con Nuño Escobar, su marido, que había muerto violentamente en Alcalá de Henares en 1490, y a cuyo asesino se le otorga el perdón de Viernes Santo, hace suponer alguna relación con la causa de la denuncia, que no se precisa en la documentación<sup>91</sup>.

Otro asunto de aplicación de justicia se encarga al corregidor para que actuase, sin posible apelación<sup>92</sup>. Se trata de la demanda relativa a un delito de sangre, a petición de Catalina Francos, vecina de Valmaseda que se acompaña de la comisión de averiguar y prender al culpable<sup>93</sup>. Un asunto como el incumplimiento de contrato también se ponía en sus manos para que juzgase en el caso de Mari González, vecina de Castañeda (Cantabria, cerca de Torrelavega), quien puso a su hija María a soldada por nueve años con Juan de León, vecino de aquella villa, y que después de nueve años no le había pagado lo que le adeudaba. Juan de León alegó que el dinero lo tenía Alonso de Monzón, cambiador y vecino de esa villa, para que ella no se lo gastase. Pero aseguraba la demandante que, para que no le quitase a la chica de su

89. AGS, RGS, leg. 149305, 39/ 1493-5-21 Barcelona: Perdón de Viernes Santo a Diego Fernández de Valera, clérigo de corona, vecino de Alcalá de Henares, por la muerte de Nuño de Escobar, vecino de Valladolid en un ruido y bullicio; AGS, RGS, leg. 149609, 24/ 1496-9-20 Burgos y RGS, leg. 149305, 39/ 1493-5-21 Barcelona: Perdón de Viernes Santo a Diego Fernández de Valera, clérigo de corona, vecino de Alcalá de Henares, por la muerte de Nuño de Escobar, vecino de Valladolid en un ruido y bullicio.

90. Cuatro intervenciones de justicia: RGS, leg. 149611, 98/ 1496-11-26 Burgos; RGS, leg. 149701, 35/ 1497-1-4 Burgos; RGS, leg. 149704, 178/ 1497-4-29 Burgos; RGS, leg. 149803, 277/1498-3-10 Alcalá de Henares.

91. AGS, RGS, leg. 149611, 98/ 1496-11-26 Burgos. Ver nota 89.

92. En el pleito del bachiller Francisco de Ayllón, vecino de Valladolid, con el licenciado de Villena, oidor de la Audiencia de esta ciudad, por razón de la herencia del doctor Ayllón y su mujer, padres de aquel: AGS, RGS, leg. 149701, 35/ 1497-1-4 Burgos.

93. AGS, RGS, leg. 149704, 178/ 1497-4-29 Burgos.

servicio, consiguió que el alcalde de Valladolid, le embargase a Monzón y no tuviese liquidez para darle el dinero adeudado. Pedía que se le pagase lo que se le debía y también las costas del pleito y desplazamientos, porque ella era viuda y mujer<sup>94</sup> y venía de Castañeda que está a 50 leguas de Valladolid (350 kms). Se trataba de un abuso claro, que la afectada solo podría resolver con la intervención del corregidor.

Otro de los asuntos que se ponía en su mano no se relaciona con Valladolid, sino que atendía la demanda de Pedro de Lete, vecino del Valle de Léniz (Guipuzcoa), quien trataba pleito con el concejo de la Hermandad. Un asunto en el que parece que su testimonio contra un delincuente fue determinante y de ello obtuvo dos piezas valiosas que alcanzaban unos 15.000 mrs y, sabiendo esto los escribanos y oficiales que instruyeron el proceso, le pedían 5.500 mrs de costas, manteniendo en prenda los objetos de valor hasta que no les pagase. Aseguraba que esos objetos le pertenecían porque había seguido el pleito hasta el final y eran suyos, pero no se los querían dar<sup>95</sup>. El encargo de este asunto buscaba imponer mayor autoridad al actuar el corregidor como un oficial ajeno a la justicia que había tratado al conflicto.

En quinto lugar estarían las competencias de fiscalidad que se resuelven en ocho actuaciones<sup>96</sup> en las secciones consultadas, y en ellas la intervención del corregidor se ajusta a funciones de instrucción sobre la situación de bienes confiscados por herejías y generalmente repartidos en herencia<sup>97</sup>. Uno de esos casos es la supervisión de solicitud de licencia para imponer una sisa de 30.000 mrs en el concejo de Tordesillas, cantidad destinada para atender diversos asuntos<sup>98</sup>.

También intervino en la instrucción sobre la anomalía detectada en la tabla de venta de carne del abad en Valladolid asociada al pago de sisa<sup>99</sup>. En ese caso actuaba

94. Calculaba que por el trabajo de esos años le debía 2.059 mrs (228 por año y 0,63 mrs diarios): RGS, leg. 149705, 78/ 1497-5-6 Burgos.

95. AGS, RGS, leg. 149803, 277/ 1498-3-10 Alcalá de Henares.

96. Ocho provisiones sobre fiscalidad: AGS, RGS, leg. 149203, 350/ 1492-3-20 Córdoba; AGS, RGS, leg. 149410, 18/1494-10-20 Madrid; AGS, RGS, leg. 149605, 13/ 1496-5-4 Valladolid; AGS, RGS, leg. 149706, 310/ 1497-6-21 Medina del Campo; AGS, RGS, leg. 149805, 283/ 1498-5-17 Toledo; AGS, RGS, leg. 149902, 6/ 1499-2-28 Ocaña; AGS, CCA, CED, 2, 2-1, 94, 4/ 1495-7-25 Burgos; AGS, RGS, leg. 149701, 325/1497-1-12 Burgos.

97. AGS, RGS, leg. 149203, 350/1492-3-20 Córdoba: Un asunto pendiente del tiempo en que fue fiscal del tribunal de la Inquisición de Toledo, pero que resuelve en el primer año de corregimiento.

98. AGS, RGS, leg. 149410, 18/ 1494-10-20 Madrid, para que pueda atender a sus pleitos con el abad de La Espina y con otros, por cuestión de términos; al reparo de su cerca y el puente, y otras necesidades que tiene.

99. AGS, RGS, leg. 149605, 13/ 1496-5-4 Valladolid. A petición de los carniceros de la villa para que no se les haga competencia ilegal, vendiendo la carne sin el cargo de la sisa a quienes no son exentos y cobrándola en cuaresma más cara a los posibles consumidores.

como mediador y garante, ya que se trataba de rentas y gasto de instituciones eclesiásticas<sup>100</sup> o de supervisión del receptor que de recaudación sobre las haciendas de los judíos que pertenecían a la Corona<sup>101</sup>. En algún caso aparecía simplemente como enterado del asunto<sup>102</sup>. Pero participaba en las denuncias de las anomalías de los procesos de gestión y entrega de las penas de cámara<sup>103</sup> e intervenía en la gestión de propios del concejo de Valladolid ya que, entre 1493-1498, se presentan cuestiones inculpatorias para el corregidor a causa de exenciones injustificadas al conde de Castro en el pago de impuestos concejiles. A él también se dirige una solicitud para suprimir dos oficios antiguos, como eran los de guías de los linajes que costaban 2.000 mrs al año al concejo y que podrían quedar en 1.200, 600 mrs para cada uno. Por último, se aborda el comportamiento de los regidores que se apropiaban de las carretas de paja, que pagaba a Valladolid el concejo de Villanubla, y se pedía que tales pagos en paja fuesen considerados como bienes de propios del concejo<sup>104</sup>. Ciertamente las cuestiones de fiscalidad en las que interviene el corregidor se pueden considerar de interés regio en los caso de rentas reales o del pago de costas a la Cámara, pero en el resto de los casos expuestos su función es de instructor, ejecutor o pesquisidor, según las circunstancias. Opciones que en algunos casos se conocerían por informaciones no oficiales y denuncias de allegados a las instituciones implicadas, tal como sucede en las denuncias sobre la gestión de los bienes de propios de Valladolid. El corregidor no podía ser ajeno a esas anomalías, porque estaba obligado a vigilar las rentas de propios, velando por la buena gestión de las mismas. Solo la cercanía al regimiento y las afinidades con algunos regidores explicarían esa laxitud en el ejercicio de su cargo por parte de un oficial tan riguroso y exigente.

100. RGS, leg. 149701, 325/ 1497-1-12 Burgos. Se le habría encargado revisar las cuentas del Hospital de Mater Dei de Tordesillas, puesto que tenía cargo de cobrar las haciendas que pertenecían a la corona dejadas por los judíos, se le ordena viese los recaudos de Diego Gutiérrez Manuel, al que había nombrado su receptor por las anomalías de justificación de todo lo que adeudaba.

101. AGS, RGS, leg. 149706, 310/1497-6-21 Medina del Campo, puesto que tenía cargo de cobrar las haciendas que pertenecían a la corona dejadas por los judíos, se le ordena viese los recaudos de Diego Gutiérrez Manuel, al que había nombrado su receptor por las anomalías de justificación de todo lo que adeudaba.

102. AGS, CCA, CED, 2, 2-1, 94, 4/1495-7-25 Burgos, de un asunto que no se menciona pero que atañe al capellán de la iglesia de Valladolid, Pardo, en creencia del licenciado Coalla [Rodrigo Coalla], contador mayor de cuentas, y del contino Alonso de Herrera.

103. AGS, RGS, leg. 149805, 283/ 1498-5-17 Toledo. En este caso se revisaba la gestión del juez de residencia, el licenciado de Cueto.

104. AGS, RGS, leg. 149902, 6/ 1499-2-28 Ocaña.

En sexto lugar se sitúa la gestión de su oficio que aporta datos relacionados con la puesta en marcha de las competencias asignadas, que se asociaban a nombramientos, juicios de residencia y gestión de asuntos colaterales a su actividad<sup>105</sup>. Generalmente esas solicitudes requerían una denuncia o información previas que llegaban al Consejo antes de que se aplicara el juicio de residencia al corregidor y buscaban poner remedio a asuntos conectados a su oficio. De ese modo se ordenaba al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, que desocupase la casa de Gonzalo de Valderas convertida en cárcel, le abonase el alquiler y buscase otra para tal cometido. En este caso él sería el afectado por la decisión del Consejo para atender la petición del propietario, que reclamaba la devolución de su casa. Un asunto que afectaba a la gestión del cargo<sup>106</sup>. En 1497, se le requería información sobre diferencias entre los concejos del entorno, para que enviase al Consejo el proceso del pleito que trataba el concejo de Tudela de Duero con Diego Osorio y con Bernal Francés, sobre una aceña en el Duero que aquel edificaba<sup>107</sup>.

Las cuestiones de gestión interna recogen también las demandas de alguno de sus oficiales subalternos, como fue el bachiller Gonzalo Fernández de Fuente-reina, alcalde del doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid y enfrentado a él porque no le pagaba el salario prometido. En 1500, se envió provisión dirigida al licenciado Cristóbal del Toro, oidor en la Audiencia de Valladolid, para que averiguase el salario que le debía el corregidor a su alcalde, a quien contrató cuando era alcalde de la villa de Madrid en 1494<sup>108</sup>. No se menciona la cantidad debida, aunque como sabemos el corregidor percibía una cantidad fija de asignación, con la que tenía que cubrir gastos y pagar los salarios de sus oficiales. La movilidad a que se veía obligado y el pago de alquileres de edificios, hacen suponer que se viese limitado y con temor de no cubrir los gastos. En la renovación del cargo de corregidor se haría mención al asunto del salario de los oficiales.

105. Once documentos que resuelven asuntos de gestión del oficio (5), sobre la residencia de su oficio (2) y prórrogas del oficio (4): RGS, leg. 149610, 46/ 1496-10-30 Burgos; RGS, leg. 149711, 38/1497-11-6 Valladolid; RGS, leg. 150001, 153/1500-1-11 Valladolid; CCA, CED, 5, 265, 2/1501-9-30 Granada; RGS, leg. 149810, 339/1498-10-30 Valladolid; RGS, leg. 149207, 65/ 1492-7-20 Valladolid; AGS, RGS, leg. 149308, 28/1493-8, (s. l./s. d.): AGS, RGS, leg. 149410, 50/ 1494-10-21 Madrid; en 1496: AGS, RGS, leg. 149607, 224/1496-7-6 Almazán; RGS, leg. 150104, 1/ 1501-4-28 Valladolid. y AGS, RGS, leg. 150101, 43/ 1501-1-30 Granada. El documento AGS, RGS, leg. 149311, 93 es también de prórroga del oficio.

106. AGS, RGS, leg. 149610, 46/ 1496-10-30 Burgos.

107. AGS, RGS, leg. 149711, 38/ 1497-11-6 Valladolid.

108. AGS, RGS, leg. 150001, 153/ 1500-1-11 Valladolid.

Además, no todas las decisiones tomadas por el corregidor tuvieron acierto, ya que alguna fue revocada, como la que concedía licencia a favor de Gómez, boticario y vecino de Valladolid, condenado al destierro por cinco meses para que pudiese entrar y estar en la susodicha villa. Tal revocación se logró a instancia del Conde de Cabra<sup>109</sup>.

El último asunto de gestión al que nos referiremos pone a prueba sus capacidades de colaboración, en el marco del «servicio», ya que es la propia reina la que le pide intervenir en un asunto muy delicado. Se trataba de una orden a Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, para que hablase con el conde de Ribadeo y le solicitase, de orden de la reina, la entrega de una esclava que él tenía «que sabe muy bien faser conservas e yo me quiero servir della... que yo la mandare pagar a su voluntad». Ese mandato se presentó ante el conde de Ribadeo pidiéndole pusiese en obra lo por él solicitado<sup>110</sup>. En otra orden al corregidor se disponía que llevase a la corte a Catalina, la esclava del conde de Ribadeo «porque no es bien que el conde la tenga en su poder... y al tiempo que hablarades al conde tened manera como no la pueda esconder e como luego se vos entregue e sy por ventura no vos la quisiere dar o vos pusiere alguna dilación o ympedimento tomadla vos do quier que la fallardes e luego me la embiad». Alude, además, a que el conde estaba vendiendo bienes comprados en el matrimonio, que serían de gananciales, y no atendía a la condesa en sus necesidades. Le pedía que hablase con él de todo esto. Todo indica que en este episodio la reina actuó movida por su amistad con la esposa del conde de Ribadeo, Isabel Castaño, dama de la reina<sup>111</sup>.

En cuanto a las residencias tomadas al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, se suceden a partir de 1493, un año después de acceder al cargo. De una de ellas se encarga el licenciado [Juan de] 'Raxa', del Consejo, en agosto de ese año<sup>112</sup>. Además de la residencia al corregidor y al alcalde, se le tomó también al merino (de quien no se menciona el nombre). Si bien se expresa que tuviese este oficio de merino, durante ese tiempo, el propio doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, al cual se le había prorrogado el corregimiento por otro año<sup>113</sup>. La otra residencia es de 1498, tomada por el licenciado Luis de Polanco, alcalde de Casa y Corte, y juez de residencia de Valladolid. En ella se dispone

109. AGS, RGS, leg. 150104, 1/ 1501-4-28 Valladolid.

110. AGS, CCA, CED, 5, 265, 2/ 1501-9-30 Granada.

111. Ver MARTÍN ROMERA, *op. cit.*, nota 525.

112. AGS, RGS, leg. 149308, 28/1493-8, (s. l. / s. d.): Se ordena al licenciado [Juan de] Raja, del Consejo Real, tomar la residencia al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid.

113. AGS, RGS, leg. 149311, 93/1493-11-2 Barcelona.

que devolviese los maravedís que había tomado para pago de aposentamientos, y que no se le pagase tal cantidad, ya que estaba prohibido cobrarles posada a los corregidores. Se mencionan dos camas de ropa para los suyos que habían costado 34.642 mrs, cantidad que había pedido al concejo, se insiste en que el mayordomo no le pagase los alquileres de las dichas posadas<sup>114</sup>. Esta disposición desvela que las relaciones de favor entre el corregidor y el regimiento de Valladolid existían y formaba parte del entramado oculto del *do ut des* acorde al cual Alonso Ramírez de Villaescusa no era ajeno en absoluto. De esta noticia lo curioso es que tales pagos se habían consentido y ocultado por parte del concejo y puede que la instrucción de la residencia fuera la que destapara esa anomalía. En el mismo documento se manda que esa cantidad fuese restituida al mayordomo. La sentencia dada en el juicio de residencia del licenciado Polanco, del año 1499, daba a conocer alguna anomalía habida en la gestión de las cuentas de propios del concejo desde el año 1493 a 1498 y probaría que algunos comportamientos irregulares aún no se habían corregido en el gobierno de la ciudad<sup>115</sup>.

Las prórrogas del oficio se recogieron en alguna circunstancia con documentos detallados acerca de lo encomendado en su gestión. Dichas prórrogas se suceden en 1492, 1494, 1496 y 1501<sup>116</sup>. En la última se añade un mandamiento para que la parte de las penas cobradas (caloñas) se pusiesen por escrito y se entregasen al escribano público del concejo para que a su vez las diese al receptor. También se atiende a que tuviera salario diferente al del alcalde y que diese a conocer los capítulos de corregidores al concejo, por lo que mandaba que se pusiesen en la sala del ayuntamiento del concejo de esa ciudad y se hiciesen públicos para ser cumplidos y guardados. Estas recomendaciones dejan en evidencia su proceder en el ejercicio del cargo, más allá de los buenos propósitos.

Los documentos particulares para el corregidor, como el que le autoriza a sacar el pan que él poseía en la villa de Talavera, cumpliendo la ley sobre la saca del pan<sup>117</sup>. Junto con otros tres documentos particulares del doctor Alonso Ramírez de Villaescusa se encuentran en el archivo de Chancillería de Valladolid y dan un

114. AGS, RGS, leg. 149810, 339/ 1498-10-30 Valladolid.

115. El contenido del documento lo tratamos en el apartado de la fiscalidad. Ver nota 71.

116. AGS, RGS, leg. 149207, 65/ 1492-7-20 Valladolid. Prorrogando por un año al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, procurador fiscal, el oficio del corregimiento y juzgado de Valladolid. Resumen de las competencias aludidas en el texto; RGS, leg. 149207, 65/1492-7-20 Valladolid; Lo mismo en 1494 AGS, RGS, leg. 149410, 50/ 1494-10-21 Madrid; en 1496: AGS, RGS, leg. 149607, 224/1496-7-6 Almazán y AGS, RGS, leg. 150101, 43/ 1501-1-30 Granada. Es posible que la prórroga siguiente fuera la de 1503, ya que empezaban a espaciarse cada dos años y esta sería la última ya que se sabe de su fallecimiento en 1504.

117. RGS, leg. 149604, 83/ 1496-4-28 Valladolid.



perfil de los intereses y actuaciones del corregidor en sus asuntos durante esos años en los que mantenía el cargo<sup>118</sup>. El primero se trata de una ejecutoria de 1496 sobre el pleito litigado entre Enrique de Dueñas, vecino de Dueñas (Palencia) y Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, junto con Francisco Paredes, receptor de bienes de los judíos, sobre pago de las penas a que fue condenado aquel había sido condenado por usura. Enrique Dueñas, de quien se decía era converso, quedó absuelto de las demandas de usura y logro solicitadas por el corregidor y el receptor. En su defensa, aseguraba que de no poder hacer esas operaciones no habría compañías en el reino. Lo cierto es que parece que se trataba de una denuncia interesada para obtener parte de las penas impuestas, que finalmente no prosperó y dejó claro que Alonso Ramírez de Villaescusa utilizaba información y medios jurídicos para su beneficio<sup>119</sup>.

El segundo documento es la ejecutoria del pleito litigado por Alonso Ramírez de Villaescusa e Inés Méndez, su mujer, vecinos de Valladolid, con Martín Fernández Aceituno, hermano de esta y vecino de Talavera, sobre pago de su dote, que gravaba la herencia de los padres de ambos. Pedían la partición de los bienes por mitad para satisfacer el pago de la dote, que era de 100.000 mrs<sup>120</sup>.

El último es la ejecución en bienes de Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid y de su mujer Inés Méndez de 18.000 maravedís que debían al doctor Villavela por el arrendamiento de unas casas<sup>121</sup>. Tal demanda se presentó tras la muerte del corregidor en 1504 y afectaba a la responsabilidad de su viuda y herederos.

En séptimo lugar, atendemos a la condición de servidor regio que conservaba la figura del corregidor, como muestra la documentación conservada en la sección de cédulas reales. En asuntos de interés de la monarquía en la ciudad, se acude al corregidor, sujeto a la obligación de servicio para con los reyes, sus señores. Corresponde por tanto a una faceta que no se ajusta exactamente con las competencias del oficio, ejercidas en la ciudad, aunque no cabe duda de que con ello la reina trataba de influir en un oficial con atribuciones, que podía actuar en su favor y a conveniencia de los que buscaban esta vía para atender sus asuntos. Generalmente se trataba de cuestiones que afectaban a personajes de la élite, que

118. Algunos detalles de la vida del corregidor se derivan de pleitos en la chancillería como el que tuvo con su suegro en Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [en adelante ARChV], Registro de Ejecutorias, caja 130, 22, (s. d.) 1498-12, «Ejecutoria del pleito litigado por Alonso Ramírez de Villaescusa e Inés Méndez, su mujer, vecinos de Valladolid, con Alonso Fernández Aceituno, vecino de Talavera, sobre pago de dote».

119. ARChV, Registro de ejecutorias, caja 125, 22/3 julio 1498, Valladolid, fol. 10.

120. ARChV, Registro de ejecutorias, caja 130, 22/ 1498-12 (s. d.).

121. ARChV, Registro de ejecutorias, PL Civiles, Pérez Alonso (F), caja 436, 1/1504/1506.

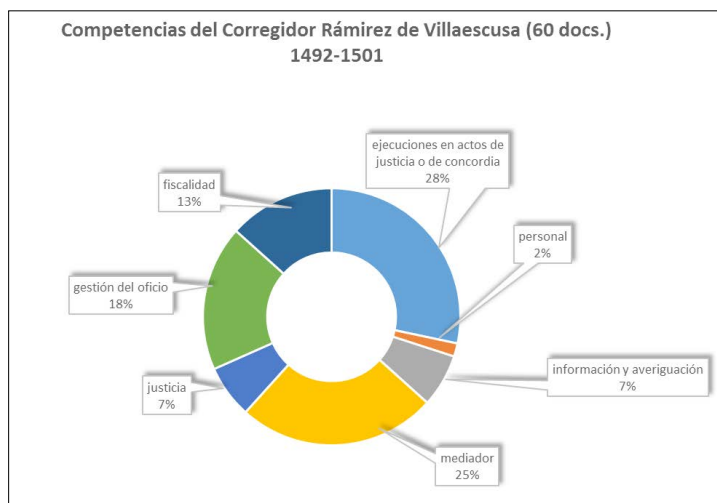
solicitaban un trato diferenciado a fin de lograr un propósito de su interés, a lo que la monarquía se prestaba abiertamente.

Vemos así que, en el ejercicio su oficio, el corregidor muestra una gran capacidad de acción en diferentes asuntos en los que interviene, ya sea con competencia jurídica o meramente gestora en procedimientos de muy diverso tipo. Por otra parte, su gestión de los asuntos de interés colectivo asociados al abastecimiento, la defensa y la fiscalidad, hacía visibles otras capacidades de ayuda y eficacia en asuntos de gobernabilidad. En la acción de justicia y gobierno del corregidor destaca el manejo y la aplicación del «*ius comune*», por vía de apelación, en unas prácticas legales cada vez más solicitadas y de aparente aceptación popular. Hay que tener en cuenta que, en el ejercicio de las competencias de justicia, los corregidores favorecieron la penetración del derecho romano-canónico, aunque su actuación se servía de tres tipos de normativas: a) los derechos consuetudinarios del ámbito local o señorial; b) las leyes, cada vez más frecuentes promulgadas por la monarquía que se servían a menudo del derecho Romano; c) el «*ius commune*» como ordenamiento elaborado por los juristas en las Universidades<sup>122</sup>. En la percepción popular, no obstante, se operó una aceptación creciente en reconocer la competencia y buen hacer de los hombres formados en el derecho común, que parece que se fue enfriando a medida que el lenguaje críptico e ininteligible de los abogados se impuso en la práctica judicial, ya en el siglo xvi. Pero que se detecta ya en el siglo xv por los comentarios recogidos contra el lenguaje obscuro de los leguleyos en el «Cancionero de Baena». Al mismo tiempo se vivía la contradicción de que era un derecho conocido, pero que no podía invocarse en citas ni aplicarse por sentencias judiciales. Sin embargo, de hecho, se aplicaba y se citaba<sup>123</sup>.

Así, la profesionalización del oficio se apunta tanto desde las provisiones de nombramiento, normas y ordenanzas, como desde la práctica de su actuación, en el marco del «servicio» y obediencia al poder regio. Más que con atribuciones inexorables, el corregidor Ramírez de Villaescusa se presenta como un hábil experto, conocedor del derecho, pero también de las relaciones sociales, acordes al poder dominante de la oligarquía urbana. Pero su oficio se situaba entre la responsabilidad de las funciones anejas al cargo y la obediencia y lealtad del «servicio» debido a los reyes. Además, la ambición y los deseos de riqueza y mejora social le acompañaron durante su estancia en una ciudad, en la que había muchas opciones de contactos y reconocimientos que seguramente le habrían beneficiado.

122. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho Español*. Madrid, 1983, p. 204.

123. *Idem*, p. 246.



Relación de documentos del gráfico

Ejecuciones en actos de justicia o de concordia	17
Asuntos personales	5
Información y averiguaciones	4
Mediador	15
Justicia	4
Gestión del oficio	11
Fiscalidad	8

En el ejercicio de su oficio las necesidades de acción se atendían acudiendo a los fueros y ordenamientos locales, en los asuntos en los que esas leyes eran apropiadas, pero para numerosas causas relacionadas con la gestión y transmisión de propiedades, derecho de familia o causas penales se precisaría un derecho nuevo, argumentado conforme a principios y razonamientos legales y acordes a los intereses de una sociedad que avanzaba hacia opciones de mayor independencia respecto a jerarquías y poderes. Ese derecho era el «*ius comune*» en el que eran versados los oficiales con estudios de derecho que iban a ser reclamados por su competencia y buen hacer en las tareas de justicia.

## 6. CONCLUSIÓN

La construcción del *habitus* en el oficio de corregidor se lograría a partir de la praxis cotidiana, ya que a pesar de que el corregimiento existía con anterioridad, el oficio se reinventa a partir de 1480. Sus competencias quedaron precisadas en los primeros años noventa del cuatrocientos en obligaciones y responsabilidades que eran garantía de eficacia en las funciones de gobierno y justicia de los concejos. Pero el cargo de corregidor se desenvolvía en un ambiente hostil, vigilado en sus actuaciones y dependiente del favor de los regidores y demás poderosos de la ciudad.

Tampoco la monarquía hacía fácil la tarea de identificación con el oficio, ya que se le exigía un comportamiento acorde con el cumplimiento del Ordenamiento, pero también se le utilizaba como fiel servidor para los asuntos de interés de sus patrocinados. No obstante, se puede asegurar que a comienzos del siglo xv la praxis era la mejor aliada del corregidor, ya que le hacía visible y operativo en sus competencias y ello contribuía a la perduración de un oficio entendido en clave despersonalizada, ya que estaba sujeto a un comportamiento y una actuación esperada, deseada y necesaria para el buen gobierno. No tanto porque expresara la voluntad regia, cuanto porque se convertía en el ariete de control al regimiento, requerido por el común de la ciudad y por los sectores emergentes de la élite social, que no participaban en el gobierno

En la teoría y en la praxis, el oficio de corregidor resultó operativo y beneficioso para la pervivencia de la sociedad política urbana. Gracias a su presencia el poder oligárquico no se desgastó inútilmente en luchas intestinas y evitó la caída en el dominio señorial, que apuntaba como opción en un panorama de conflictividad insostenible. Pero, además, el corregidor aportaba la ventaja añadida de la acción de justicia solicitada a sus alcaldes y oficiales por los vecinos y moradores, al tiempo que atendía a la mejor gestión de los asuntos colectivos.

De algunos de los asuntos tratados se vio el incumplimiento y la implicación en conexiones clientelares de Alonso Ramírez de Villaescusa, que recibía dones del regimiento y se entendía con los regidores de Valladolid. Pero la versatilidad del corregidor era uno de sus valores, ya que permitía contar con su intervención en diferentes asuntos que no siempre suponían el recurso a la justicia, aunque la acción judicial parece planear por todos sus propósitos, se llevase o no a efecto. Pero, en cualquier caso, el corregidor Alonso Ramírez de Villaescusa prueba que no se abstraía en absoluto de la vida política y sus artimañas, sino que entraba en relaciones de afinidad con los regidores del concejo, les favorecía en el repartimiento de cargas, ocultaba las anomalías que practicaban en la gestión de

propios del concejo e incluso trató de beneficiarse de información privilegiada, en una denuncia particular contra un converso.

Algunos documentos son ilustrativos acerca de su implicación personal en los casos en los que actuaba, que le mostraban como un hombre intransigente con los asuntos del decoro, respeto y moral pública, al tiempo que no perdía oportunidad para echar mano del dinero y aprovechar cualquier ocasión de beneficio que se le presentase. Pero lo cierto es que el éxito del oficio de corregidor se asocia precisamente a la generación del *habitus* de oficial regio de presencia continuada en la ciudad y con responsabilidades de justicia mediación y gobierno.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- ALBI, F.: *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta*. Madrid, 1943.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Función pacificadora y judicial de los corregidores en las villas y ciudades castellanas, a fines de la edad media», *Medievalista on line*, 18, 2015, pp. 1-28, edición digital en <http://iem.fcsh.unl.pt/revisao/iem/medievalista/medievalista18/gonzalez1804.html>.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Sobre la incipient capitalitat de Valladolid», *Afers: fulls de recerca i pensament*, 30/80-81, 2015, pp. 113-132.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Structuring Urban System as Bonding Process in Castilian Oligarchic Society in Fifteenth-Century», en ASENJO GONZÁLEZ, M. (ed.): *Oligarchy and Patronage in Spanish Late Medieval Urban Society*. Bruselas, 2009, pp. 29-50.
- BERMUDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla en la Baja Edad Media (1348-1474)*. Murcia, 1971.
- BERMÚDEZ AZNAR, A.: «El asistente real en los concejos castellanos medievales», en VV. AA.: *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1971, pp. 223-251.
- BONACHIA HERNANDO, J. A.: «Materiales para el estudio del régimen de corregidores (Burgos 1458-1465)», *Cuadernos de Historia de España*, 75, 1998-1999, pp. 135-159.
- BOURDIEU, P.: *Esquisse d'une theorie de la pratique*. Ginebra-París, 1972.
- CABRERA SÁNCHEZ, M.: «Los corregidores de Córdoba en el siglo xv», *Meridies*, 2, 1995, pp. 95-108.
- CARABIAS TORRES, A. M.: «Salamanca. Académica palanca hacia el Poder», en ARANDA PÉREZ, J. C. (coord.): *Letrados Juristas y burócratas en la España moderna*. Castilla la Mancha, 2005, pp. 23-60.
- CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: «Jurados, *iurats*, en municipios españoles de la Baja Edad Media (reflexiones para una comparación)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 14, 1987, 27-39.
- CORTES: *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*. Vol. 4. Madrid, 1882.
- CRUCES BLANCO, E.: «El corregimiento dúplice de Málaga Vélez: aproximación a su estudio (1496-1516)», en *Andalucía en el tránsito a la modernidad: actas del coloquio*

- celebrado con motivo del V Centenario de la conquista de Vélez-Málaga (1487-1987)*. Málaga, 1991, pp. 21-29.
- DIAGO HERNANDO, M.: «El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI», *En la España medieval* 27, 2004, pp. 195-223.
- FORTEA PEREZ, J. I.: «Corregidores y regimientos en la España Atlántica bajo los Austrias», en DÍAZ DE DURANA ÓRTIZ DE URBINA, J. R. y MUNITA LOINAZ, J. A. (eds.): *La apertura de Europa al Mundo Atlántico*. Bilbao, 2011, pp. 69-116.
- GARCÍA ALCÁZAR, M. F.: «Los “continos” reales durante la baja Edad Media. Estado de la cuestión». *Espacio, tiempo y forma. Serie III Historia Medieval*, 30 (2017), pp. 137-161.
- GERBET, M. C.: «Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465-1592», *Melanges de Casa de Velázquez*, 8, 1972, pp. 295-326.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Monarquía, ciudades, corregidores (Castilla, 1480-1523)», en BELENGUER CEBRIÁ, E. (ed.): *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*. Madrid, 2001, pp. 281-298.
- GUERRERO NAVARRETE, Y.: «La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV entre la estrategia regia y la oposición ciudadana», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 10, 1994, pp. 99-124.
- GUERRERO NAVARRETE, Y.: «Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13, 2000-2002, pp. 59-102.
- GUGLIELMI, N.: «Los alcaldes reales en los concejos castellanos», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 7, 1956, pp. 79-109.
- HERNÁNDEZ GASSO, H.: «Estructura y composición del Espejo de corregidores y jueces de Alonso Ramírez de Villaescusa», en ALEMANY FERRER, R. et al. (eds.): *Actes del X Congrés Internacional de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval*. Alicante, 2005, vol. II, pp. 865-878.
- HORROX, R.: «Service», en HORROX, R. (ed.): *Fifteenth-century attitudes. Perceptions in Late Medieval England*. Cambridge, 1994, pp. 61-78.
- IRADIEL MURUGARREN, P.: «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media», en *Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas. Actas de la XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella (22-26 julio 1996)*. Pamplona, 1997, pp. 69-116.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: «Corregidores y poder municipal: Lorca 1475-1516», en HINOJOSA MONTALVO, J. R. y PRADELLS NADAL, J. (eds.): *1490. En el umbral de la modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XV*. Valencia, 1994, pp. 87-96.
- LADERO QUESADA, M. A.: *La España de los Reyes Católicos, Historia*. Madrid, 1999.
- LOSA CONTRERAS, C.: «Un manuscrito inédito de los Capítulos de Corregidores enviado al concejo de Murcia», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 10, 2003, pp. 235-255.

- LORENZO CADARSO, P. L.: «Evolución de la provisión de nombramiento de corregidores (ss. xv-xix)», en GONZÁLEZ DE LA PEÑA, M.<sup>a</sup> del V. (ed.): *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez: homenaje*, Alcalá de Henares, 2007, pp. 215-230.
- LUNENFELD, M.: «Governing the Cities of Isabella the Catholic: the Corregidores, Governors, and Assistants of Castile (1476-1504)», *Journal of Urban History*, 9/1, 1982, pp. 31-56.
- LUNENFELD, M.: *Los corregidores de Isabel la Católica*. Barcelona, 1989.
- MARTIN ROMERA, M. A.: «Bandos, violencia y alteración de la paz pública en las ciudades bajomedievales: el caso de Valladolid», en ARRANZ GUZMÁN, A., RÁBADE OBRADÓ, M. P. y VILLARROEL GONZÁLEZ, O.: *Guerra y paz en la Edad Media*. Madrid, 2013, pp. 163-187.
- MARTIN ROMERA, M. A.: *Redes de poder. Las relaciones sociales de la oligarquía de Valladolid a finales de la edad media (1450-1520)*. Valladolid, 2017.
- MONTERO TEJADA, R. M.: «Monarquía y gobierno concejil: continos reales en las ciudades castellanas a comienzos de la Edad Moderna», en BERNARDO ARES, J. M. y GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M.: *La administración municipal en la Edad Moderna*. Cádiz, 1999, pp. 577-589.
- NIETO SORIA, J. M. (ed.): *Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y Legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, 1999.
- ORELLA UNZUE, J. L.: *El delegado del gobierno central en Guipúzcoa: estudio histórico-jurídico del Corregidor Guipuzcoano durante el reinado de Isabel la Católica. (1974-1504)*. San Sebastián, 1987.
- PÉREZ-PRENDES MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: «El rey en la ciudad. Los corregidores (historiografía y comentarios)», *Interpretatio. Revista de Historia del Derecho*, 10, 2004, pp. 397-406.
- PÉREZ PRIEGO, M. A.: «Noticia sobre Alonso Ramírez de Villaescusa, su espejo de corregidores y el directorio de Príncipes», en LUCÍA MEJÍAS, J. M. (coord.): *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (Alcalá de Henares, 12-16 de septiembre de 1995)*, Vol. 2, 1997, pp. 1169-1178.
- RUIZ POVEDANO, J. M.: «Poder, oligarquía y parcialidades en Alcalá la Real: el asesinato del corregidor Bartolomé de Santa Cruz», *Historia, Inst. Documentos*, 29, 2002, pp. 397-427.
- TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho Español*. Madrid, 1983.